

Radicación

1-2024-041820

Fecha de radicación

2024-11-06 10:54:32 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

DIVIDRIOS S.A.S.

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

camiloarincon@yahoo.es

Ciudad

Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
OPINION DIVIDRIOS SAS INVESTIGACION PRESUNTO DUMPING ESPEJOS SIN ENMARAR 7009.91.00.00	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-11-06	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
4	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: CAMILO RINCON (camiloarincon@yahoo.es)

Para: Luciano Chaparro; info; Negrita; NATASHA GIL SILVA; Camilo Rincon; Camilo Rincon (info@mincit.gov.co)

Fecha: 06 de noviembre de 2024 10:53:05 a. m.

Asunto: Fwd: OPINION DIVIDRIOS SAS INVESTIGACION PRESUNTO DUMPING ESPEJOS SIN ENMARAR 7009.91.00.00

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Cordial Saludo,

Respetuosamente reenvío de nuevo este correo enviado ayer 5 de noviembre dado que no me llegó el radicado correspondiente.

He intentado infructuosamente comunicarme telefonicamente.

Quedo atento

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>

Fecha: 5 de noviembre de 2024, 17:28:54 COT

Para: lchaparro@mincit.gov.co, info@mincit.gov.co

Asunto: OPINION DIVIDRIOS SAS INVESTIGACION PRESUNTO DUMPING ESPEJOS SIN ENMARAR 7009.91.00.00

Responder-Para: VIDRIOS CLUB GERENCIA CAMILO RINCON <camiloarincon@yahoo.es>

?

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Cordial saludo:

Respetuosamente adjunto opinión del importador Dividrios SAS dentro de la investigación por supuesto Dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar (subpartida 7009.91.00.00). Envío un solo documento como versión pública, en dos archivos para un total de 22 folios.

CAMILO ANDRÉS RINCÓN

ABOGADO

DIVIDRIOS S.A.S.

Anexos: OPINION DIVIDRIOS SAS.pdf/ATT00001.htm/CAMARA COMERCIO DIVIDRIOS.pdf/ATT00002.htm/

Bogotá, 5 de noviembre de 2024

Señores:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)

Dirección de Comercio Exterior

Dr. Francisco Melo Rodríguez

E. S. D.

Asunto: **Opinión DIVIDRIOS S.A.S. dentro de la Investigación por un supuesto dumping en las Importaciones de Espejos Sin Enmarcar Originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00. Res. 272 del 16 de sept 2024.**

Respetado Director,

Camilo Andrés Rincón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.011.925** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad, **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, representada legalmente por el señor **EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.728.906**, tal y como consta en el poder anexo al presente documento, me permito hacerme parte del proceso de investigación en curso por el presunto dumping en las importaciones de Espejos sin enmarcar originarios de la República Popular China clasificados por la Subpartida Arancelaria 7009.91.00.00 entendiendo que mi poderdante es parte interesada en la investigación en curso por ser importador de los bienes incluidos en tal subpartida arancelaria. En efecto, El numeral 2, literal o, artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 del 2020, se establece que son partes interesadas “Los (...) **importadores del producto considerado**, (...)”

OPINIÓN DE DIVIDRIOS S.A.S

En relación con la investigación antidumping sobre las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de la República Popular China y clasificados bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, consideramos que la aplicación de derechos antidumping, solicitados por la empresa ESPEJOS S.A., *“por un monto mínimo equivalente a 80% sobre el precio de importación declarado en la aduana”* tendría efectos negativos, desproporcionados e injustificados para el interés general de Colombia, afectando a los consumidores, a todas las empresas que proveen el producto a nivel nacional, al erario público; y afectarían de manera grave la generación de empleo en el país.

Respetuosamente resaltamos el antecedente de la Resolución 205 del 22 de julio de 2021, mediante la cual el MINCIT decidió cerrar una investigación antidumping similar sobre las importaciones de espejos sin enmarcar desde China. En esa ocasión, se concluyó que no había pruebas suficientes de que las importaciones causaran un daño material a la producción nacional, dado que las condiciones de mercado permitían una coexistencia equilibrada entre los productos nacionales e importados. Las condiciones actuales en 2024 no han cambiado sustancialmente, y los productos importados siguen ofreciendo una alternativa económica sin desplazar ni perjudicar al producto nacional; de hecho, los productos nacionales y los importados apuntan a diferentes consumidores y han coexistido por más de 20 años.

Solicitamos la terminación de la presente investigación, en interés de todos los consumidores de espejos de Colombia, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

A. Equidad de Costos entre el Producto Nacional y el Importado.

Los espejos importados enfrentan costos y gastos adicionales significativos en su ingreso y distribución dentro de Colombia, incluyendo aranceles, flete marítimo, seguros de transporte marítimo e interno, desconsolidación en puerto, almacenamiento, transporte y logística internas, imprevistos, roturas, intereses en giros financiados, etc. Amén de los costos adicionales de logística y transporte para llevar los productos a donde los usuarios y consumidores finales. Estos costos han aumentado aún más debido a incrementos globales en los fletes marítimos y a las fluctuaciones de las divisas, que encarecen significativamente el producto importado y lo llevan a niveles similares o, en ocasiones, superiores al del espejo producido nacionalmente.

Este contexto fue considerado en la investigación de 2021, cuando se concluyó que el precio final de los espejos importados en el mercado colombiano era comparable al del producto nacional. La imposición de un derecho antidumping adicional del 80% en 2024 sería desproporcionada, creando una barrera artificial que no solo elimina la competencia justa, sino que también favorece injustificadamente a un único fabricante

nacional, que entre otras cosas también se ha lucrado de las importaciones y las ha tenido que hacer por ser incapaz de suplir toda la demanda nacional, especialmente la que apunta a las clases menos favorecidas de colombianos.

B. *Carácter Abusivo e Inequitativo del Derecho Antidumping*

Un derecho antidumping del 80% sobre un producto que ya enfrenta altos costos de importación, especialmente en las circunstancias actuales de elevados fletes y tipo de cambio, resultaría en una carga abusiva e inequitativa. Esta medida consolidaría una posición monopolística para el fabricante nacional, restringiendo la competencia y perjudicando la diversidad de opciones en el mercado.

Además, una medida de esta magnitud afecta la capacidad de elección de los consumidores colombianos y desvirtúa el propósito de los derechos antidumping, que deberían estar diseñados para corregir prácticas de competencia desleal, no para eliminar la competencia justa ni beneficiar a un único actor de mercado.

C. *Daños y Perjuicios para Constructores, Fabricantes de Muebles y Consumidores finales.*

La falta de competencia en el mercado de espejos generaría un impacto negativo significativo para sectores como la construcción, la fabricación de muebles y el comercio, que dependen de insumos asequibles para mantenerse competitivos y rentables. Al restringir el acceso a productos de bajo costo, estos sectores enfrentarían aumentos de precios que podrían generar:

- **Escasez de Insumos y Desabastecimiento**: Si Espejos S.A. no logra cubrir la demanda nacional de manera oportuna y suficiente, podría generarse una escasez de espejos en el mercado. Esto afectaría a los constructores y fabricantes de muebles que necesitan espejos para cumplir contratos con plazos de entrega ciertos, generando graves incumplimientos.

- **Demandas por Incumplimiento Contractual**: La escasez o el encarecimiento de insumos podrían llevar a incumplimientos en los proyectos de construcción y fabricación de muebles. Esto no solo perjudicaría a las empresas, sino que podría derivar en demandas por responsabilidad contractual. Surge entonces la pregunta: ¿quién se hará responsable de las indemnizaciones derivadas de un posible desabastecimiento?

- **Consecuencias Jurídicas y Responsabilidad por Desabastecimiento**: Si el mercado de espejos se ve restringido a un solo proveedor y esto genera problemas de abastecimiento, surge un vacío de responsabilidad frente

a los daños ocasionados. En caso de que se generen consecuencias jurídicas por incumplimiento, ¿quién responderá por el impacto económico que afectará a los consumidores y sectores productivos? El caso es delicado y solicitamos respetuosamente analizarlo a la luz del Art. 90 de la C.N.

D. *Impacto en Consumidores de Menores Ingresos y Sectores Vulnerables.*

Los espejos importados ofrecen una alternativa asequible que es fundamental para consumidores de menores ingresos, permitiéndoles acceder a productos decorativos y funcionales para mejorar sus espacios. Al limitar el acceso a estas opciones económicas, los consumidores más vulnerables se verían directamente afectados. Esta restricción encarecería también los proyectos de construcción y decoración de viviendas de interés social, elevando los costos de iniciativas destinadas a la población de bajos ingresos.

Al igual que en 2021, restringir el acceso a estos productos tendría un efecto adverso sobre el bienestar de los consumidores de menores ingresos y sobre sectores como la construcción y la decoración, que dependen de materiales asequibles.

En este sentido, la Ley 1480 de 2011, “Estatuto del Consumidor” tiene como objetivo fundamental amparar el **respeto a la dignidad del consumidor y sus intereses económicos**, este mismo ordenamiento consagra el derecho de elección que consiste en “*elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores*”.

Desarrollemos esta idea por partes. Frente al tema de la **dignidad del consumidor y sus intereses económicos** salta a la vista el riesgo alto de incremento en precios que devendría de tener un único productor en Colombia, pues la falta de competencia necesariamente deviene en un incremento acelerado de los precios. A este respecto solicitaremos a esta dirección especializada solicitar facturas de venta al público de ESPEJOS S.A. en los periodos investigados, para observar lo que ocurrió en las épocas en que se importaron menos cantidades de los productos investigados.

El problema con una tendencia sostenida de precios al alza en un país con altos índices de pobreza y en plena recesión económica, es que los ingresos de los consumidores no crecen al mismo ritmo del precio de los espejos y mucho menos la capacidad adquisitiva del consumidor, en su mayoría de estratos bajos, logra alcanzar los niveles de precios de un producto tan esencial para la vida y la dignidad de las personas como los espejos; circunstancia que llevará a un empobrecimiento sostenido de la población en favor de los intereses de una empresa particular, o a privar a las clases menos favorecidas de un producto de primera necesidad.

Por último, en cuanto al **derecho de elección** es absolutamente claro que desincentivar las importaciones de ESPEJOS SIN ENMARCAR bajo las subpartidas 7009.91.00.00 imponiéndole derechos antidumping, vulneraría totalmente este derecho, pues en Colombia solamente tendría una clase de producto para ofrecer al consumidor, quedando sin alternativas el mayor porcentaje de colombianos que son precisamente los de escasos recursos económicos.

E. Perjuicio a los Importadores y a la Generación de Empleo en un país con una tasa de desempleo que está llegando a índices cercanos al 10% según el DANE.

Actualmente, las empresas importadoras de espejos sin enmarcar generan empleo en diversos sectores, incluyendo administración, logística, transporte y almacenamiento. Además, crean oportunidades laborales indirectas en puertos y en el sector de transporte, contribuyendo al desarrollo regional y beneficiando a diversas comunidades.

Un derecho antidumping del 80% pondría en riesgo la viabilidad de estas importaciones, afectando el empleo directo e indirecto que las empresas importadoras generan en el país. En 2021, esta misma situación fue evaluada y se concluyó que las importaciones no solo complementaban la oferta nacional, sino que contribuían a la generación de empleo. En las circunstancias actuales, las importaciones continúan siendo una fuente importante de trabajo para miles de personas, y su eliminación causaría un impacto negativo en la economía laboral del país. Con otras palabras, las más de 14 empresas Colombianas que contribuyen a la comercialización de espejos sin enmarcar generan muchos más empleos directos e indirectos de los que genera ESPEJOS S.A. y en una coyuntura de desempleo como la que está afectando a los colombianos actualmente resultaría irresponsable desincentivarlas con la imposición de un impuesto que las dejaría prácticamente fuera de mercado. Solicitaremos a este despacho una investigación profunda de los empleos generados por las empresas importadoras para evaluar con certeza el impacto que causaría una eventual imposición de derechos antidumping sobre la generación de empleo.

F. Reducción del Recaudo Fiscal y Pérdida para el Estado Colombiano.

Las importaciones de espejos aportan al erario público a través de aranceles y del IVA asociado. Amén de la generación de impuesto de Renta, ICA y sus consecuentes retenciones. El IVA se paga en las importaciones pero también se causa en las ventas subsecuentes. La disminución en el volumen de importaciones resultaría en una reducción de los ingresos fiscales, afectando directamente el recaudo de ingresos fiscales para la nación colombiana, en el marco de un déficit fiscal que, según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, alcanzó el 4,3% del Producto Interno Bruto (PIB) en los primeros ocho meses de 2024, acumulando

aproximadamente \$72 billones. Este nivel de déficit es el más alto registrado en los últimos 20 años, excluyendo el periodo de la pandemia.

Para el cierre de 2024, las proyecciones oficiales estiman que el déficit fiscal podría incrementarse hasta el 5,6% del PIB, superando la meta inicial del 5,3%. Este aumento se atribuye principalmente a una caída en los ingresos fiscales y a un incremento en el pago de intereses de la deuda pública.

Estas cifras reflejan desafíos significativos en la gestión fiscal del país, lo que ha llevado al gobierno a considerar ajustes en el gasto público y a evaluar nuevas estrategias para incrementar los ingresos, con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal y cumplir con las metas establecidas en la regla fiscal.

Además, en un escenario de aumento de precios por falta de competencia, el Estado podría enfrentar costos adicionales en proyectos de infraestructura pública que requieren espejos, como hospitales, escuelas y edificios gubernamentales, comprometiendo así la eficiencia del gasto público.

G. Aunque la imposición de derechos antidumping es improcedente e inconveniente, un análisis teórico preliminar de la Resolución 272 de 2024 permite concluir de manera simple que no existe una tendencia constante o sostenible de las importaciones que pusiera perjudicar al productor nacional de espejos.

En efecto, las importaciones de espejos de China han sido fluctuantes y no muestran una tendencia sostenida de incremento. De hecho, entre algunos periodos, como entre el segundo semestre de 2021 y el primer semestre de 2022, hubo una disminución significativa del 66.73%. Este comportamiento irregular indica que las importaciones no están desplazando al producto nacional de manera constante, lo cual es un factor importante en una investigación de dumping, ya que se debe probar que las importaciones están creciendo de manera sostenida y causando daño. Aún más, es de resaltar que por más de 20 años han convivido los dos productos sin ningún inconveniente pues los espejos de aluminio y de plata apuntan a diferentes grupos de consumidores.

Las importaciones en el Periodo de Referencia, han disminuido como lo reconoce esta dirección especializada. Así, Comparando el promedio de importaciones en el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) con el periodo investigado (2023-II), hay una

disminución de un 6.01%. Esto demuestra que, lejos de estar en ascenso, las importaciones han bajado en promedio, lo cual va en contra de la premisa de un dumping agresivo. Esta reducción contradice la afirmación de que las importaciones representan una amenaza creciente para la industria nacional.

En cuanto a la evolución del Precio de las Importaciones (FOB USD/Kg) vemos que los precios FOB también presentan un comportamiento volátil, con caídas y aumentos a lo largo del periodo. Por ejemplo, en el segundo semestre de 2021 aumentaron un 14.30%, pero luego descendieron un 10.12% en el primer semestre de 2022, y nuevamente subieron un 14.21% en el segundo semestre de 2023. La fluctuación en precios sugiere que los factores que afectan los precios son variables y no exclusivamente resultado de prácticas de dumping.

H. Falta de similitud como elemento esencial para la imposición de Derechos antidumping.

Los espejos de aluminio importados y los espejos de plata producidos en Colombia, presentan diferencias sustanciales en aspectos técnicos, de calidad, de costo y de mercado objetivo, que justifican claramente que cada producto apunta a consumidores y aplicaciones distintas.

I. Diferencias Técnicas y de Materiales

- Los espejos de plata y los espejos de aluminio utilizan recubrimientos completamente diferentes que afectan su calidad, durabilidad y precio final. Los espejos de plata emplean una capa de plata pura, que ofrece una reflexión de alta claridad, mejor nitidez y una mayor resistencia al desgaste y a la oxidación. Esto los hace adecuados para aplicaciones exigentes, donde la calidad y la durabilidad son esenciales.

- En contraste, los espejos de aluminio tienen un recubrimiento de aluminio que, aunque funcional, no iguala la calidad óptica de los espejos de plata. Este material es más susceptible a la oxidación y presenta una menor duración en ambientes húmedos, por lo que su uso es adecuado para aplicaciones domésticas o comerciales de bajo tráfico donde no se exige alta durabilidad.

II. Costo de Producción y Precio Final

- La plata es un material costoso, y el proceso de producción de los espejos de plata es más especializado, lo que se traduce en un precio final alto. Por

este motivo, los espejos de plata tienden a posicionarse en un mercado de consumidores de alto poder adquisitivo que pueden permitirse productos de mayor calidad.

- En cambio, el aluminio es más económico y permite producir espejos a un costo menor. Esto hace que los espejos de aluminio sean más accesibles, lo que los convierte en la opción ideal para consumidores de bajos ingresos o para sectores de menores recursos que necesitan una solución funcional a menor costo.

III. Mercado Objetivo y Aplicaciones

- Debido a sus características técnicas y costos, los espejos de plata producidos en Colombia están dirigidos principalmente a consumidores y negocios que valoran la calidad y pueden absorber un costo más alto. Este mercado incluye aplicaciones de lujo o de alto tráfico, como tiendas de alta gama, hoteles, proyectos comerciales y consumidores individuales que buscan productos de larga duración.

- Los espejos de aluminio importados, en cambio, están dirigidos a un mercado de menor poder adquisitivo. Su relación calidad-precio los hace la opción preferida para sectores de menores ingresos que buscan un producto funcional y accesible, aunque no cuente con la durabilidad o nitidez de los espejos de plata. Este producto es indispensable para los consumidores de menores recursos, permitiéndoles mejorar sus espacios con un producto asequible que cumple con las funciones básicas sin requerir una gran inversión.

IV. Impacto Social y Económico

- Los espejos de aluminio cumplen una función social esencial al ofrecer una alternativa económica para las clases populares de Colombia. Restringir el acceso a estos productos afectaría a consumidores vulnerables, que se verían obligados a optar por productos de mayor precio o, en muchos casos, a prescindir de ellos.

- Los espejos de plata y los de aluminio no compiten en el mismo segmento de mercado, ya que sus características y costos los hacen productos dirigidos a necesidades y consumidores completamente diferentes. Los espejos de plata no sustituyen los de aluminio en el segmento de menor costo debido a su precio, lo cual evidencia que ambos productos coexisten en el mercado para satisfacer demandas distintas.

En conclusión, los espejos de aluminio importados y los espejos de plata producidos en Colombia no son productos intercambiables, pues apuntan a segmentos de mercado distintos y cumplen roles específicos en función del poder adquisitivo de los

consumidores. Los espejos de aluminio están destinados a consumidores de menores ingresos que requieren productos accesibles, mientras que los espejos de plata están diseñados para aplicaciones de alta exigencia y para consumidores que buscan durabilidad y están dispuestos a pagar un precio elevado.

- I. La principal materia prima de la empresa ESPEJOS S.A. es el vidrio incoloro que produce VIDRIO ANDINO S.A., una eventual imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro provenientes de la República Popular China, amenazaría de manera grave la producción de espejos de plata causando graves perjuicios al mercado nacional.***

PRUEBAS

Solicitamos sean tenidas en cuenta como pruebas, para sustentar la decisión de esta dirección sobre la presente investigación, las siguientes preguntas que formulamos a los directivos de la empresa ESPEJOS S.A.

A. Preguntas para el Departamento de Producción:

1. Diferencias Técnicas y de Materiales:
 - ¿Podrían detallar las diferencias en materiales y procesos de producción entre los espejos de plata que fabrican y los espejos de aluminio que se importan?
 - ¿Qué características técnicas diferencian a los espejos de plata en términos de calidad, durabilidad y resistencia, en comparación con los espejos de aluminio?
2. Costos de Producción y Diferencia de Precios:
 - ¿Cuáles son los principales factores de costo en la fabricación de espejos de plata y en qué medida incrementan el precio final en comparación con los espejos de aluminio?
 - ¿Qué otros costos de producción, como insumos, tecnología o personal especializado, afectan el precio de los espejos de plata y los posicionan en un nivel superior al de los espejos de aluminio?
3. Capacidad de Abastecimiento y Riesgos de Desabastecimiento:
 - ¿Espejos S.A. ha enfrentado problemas de escasez de materias primas, averías en equipos u otras situaciones que afecten la producción? ¿Con qué frecuencia ocurren estos incidentes y cómo los gestionan?
 - ¿Han tenido dificultades para mantener la producción constante durante eventos imprevistos, como paros o bloqueos en las carreteras nacionales?

- ¿Tienen la certeza del 100% de que Espejos S.A. puede abastecer la demanda de espejos sin enmarcar en todas las regiones de Colombia, incluidas las zonas más alejadas?

4. Impacto de la Infraestructura y Paros Nacionales:

- ¿Cómo han afectado los paros y bloqueos en las carreteras nacionales la distribución de sus productos? ¿Es común que estos eventos generen retrasos o costos adicionales?

- ¿Es posible que una eventual escasez en su capacidad de distribución afecte la disponibilidad de espejos en ciertas regiones del país?

5. Estudios de Demanda Nacional:

- ¿Espejos S.A. cuenta actualmente con un estudio o proyección seria sobre la demanda total de espejos sin enmarcar en el mercado colombiano?

- ¿Estarían en disposición de realizar un estudio integral de la demanda nacional de espejos, considerando la dinámica del mercado y las necesidades de distintos sectores?

6. Generación de Empleo:

- ¿Cuántos empleos directos genera actualmente Espejos S.A. en sus operaciones?

- ¿Tienen conocimiento de cuántos empleos generan las empresas importadoras de espejos en Colombia?

B. Preguntas para el Departamento de Ventas:

1. Diferencias en el Público Objetivo:

- ¿Podrían describir las características del público objetivo de los espejos de plata en comparación con el público que adquiere espejos de aluminio?

- ¿Consideran que los espejos de plata tienen un perfil de cliente distinto, orientado a un consumidor de mayor poder adquisitivo que prioriza la calidad sobre el precio?

2. Convivencia de Productos Nacionales e Importados:

- Durante los últimos 20 años, ¿cómo han coexistido en el mercado los espejos de plata y los espejos de aluminio? ¿Han identificado que cada producto atienda una demanda específica sin competencia directa entre ellos?

- ¿Podrían mencionar si esta convivencia ha permitido cubrir distintas necesidades de los consumidores colombianos en cuanto a calidad y precio?

3. Capacidad de Cobertura Nacional:

- ¿Espejos S.A. tiene la logística y capacidad de distribución suficiente para asegurar la disponibilidad de sus productos en todas las regiones del país, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso?

- ¿Qué planes tienen para responder en caso de una demanda elevada que implique un mayor esfuerzo de producción y distribución?

4. Evaluación de Necesidades del Mercado:

- ¿Han realizado encuestas o estudios de mercado para entender las preferencias de los consumidores y la segmentación de demanda entre espejos de bajo costo y espejos de alta calidad?

- ¿Podrían analizar el mercado actual y proyectar con precisión las necesidades de espejos en Colombia, para validar si el mercado puede abastecerse únicamente con la producción nacional?

C. Pregunta para el Departamento de importaciones.

¿Espejos S.A. ha importado espejos u otros productos de vidrio provenientes de China en el pasado o actualmente? De ser así, ¿podrían aclarar si estas importaciones han tenido algún impacto en la industria nacional, y cuál fue la intención detrás de estas importaciones? ¿Consideran que estas acciones podrían haberse interpretado como una competencia desleal o perjudicial para la industria local?

D. Pregunta para el departamento de compras de materias primas.

Para esclarecer la posible afectación a la producción de espejos nacionales que pueda surgir por la imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro proveniente de la China, es necesario que Espejos S.A. explique su relación con Vidrio Andino S.A.

1. Relación Comercial con Vidrio Andino S.A.:

- ¿Podrían describir la relación comercial que existe entre Espejos S.A. y Vidrio Andino S.A.? ¿Qué porcentaje de la materia prima (vidrio incoloro) utilizada en la producción de espejos proviene de Vidrio Andino?

- ¿Existen contratos de exclusividad o acuerdos especiales que obliguen a Espejos S.A. a abastecerse únicamente de Vidrio Andino como proveedor de vidrio incoloro?

2. Posibles Efectos de la Investigación Antidumping sobre Vidrio Incoloro:

- En el caso de que prospere la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio incoloro provenientes de la República Popular China solicitada por Vidrio Andino S.A., ¿cómo considera Espejos S.A. que se vería afectada su capacidad de producción de espejos?

- ¿Qué efectos prevé Espejos S.A. en caso de un desabastecimiento o encarecimiento del vidrio incoloro como materia prima?

¿Cree que esto podría generar dificultades para satisfacer la demanda nacional de espejos?

3. *Alternativas y Plan de Contingencia:*

- *¿Ha evaluado Espejos S.A. alternativas para la adquisición de vidrio incoloro en caso de que las importaciones de China se restrinjan o encarezcan significativamente? ¿Existen proveedores adicionales en el mercado nacional o internacional con los cuales podrían garantizar la estabilidad en el suministro de materia prima?*

- *¿Qué plan de contingencia tiene Espejos S.A. para asegurar la continuidad de su producción y evitar un desabastecimiento de espejos en el mercado colombiano en caso de una restricción de importaciones?*

ANEXOS

- 1- Poder Especial;
- 2- Cámara de Comercio DIVIDRIOS SAS;
- 3- Cédula representante Legal;
- 4- Tarjeta Profesional

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones a los correos electrónicos camiloarincon@yahoo.es, camiloandresrincondominguez@gmail.com; karo_arias@hotmail.com y al celular 3012075261.

Estamos dispuestos a seguir colaborando con esta Dirección especializada, con toda la información que esté a nuestro alcance.

Cordialmente,


Camilo Andrés Rincón Domínguez

C.C. 80.011.925

T.P. 127.387

Bogotá D.C. noviembre 5 de noviembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

Subdirección de Prácticas Comerciales

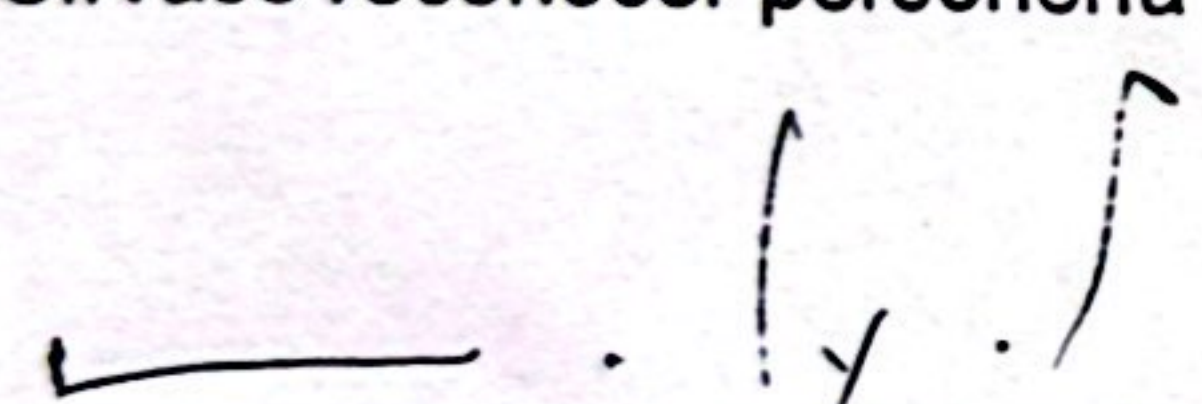
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.728.906**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIVIDRIOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida y vigente, conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. **901.121.823-2**, confiero poder amplio y suficiente a la doctor **CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍNGUEZ** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.011.925** de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. **127.387** del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación de **DIVIDRIOS S.A.S.** ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, frente al proceso de investigación por presunto dumping sobre el producto espejos sin enmarcar, subpartida arancelaria 7009.91.00.00, provenientes de la República Popular China.

A mi apoderado le otorgo las facultades para hacerse parte de la presente investigación, presentar memoriales, escritos, asistir a audiencias, formular recursos, allegar pruebas, solicitar pruebas, desistir y en general adelantar todas las actuaciones a las que haya lugar en el curso del proceso de investigación investigación por presunto dumping sobre el producto espejos sin enmarcar, subpartida arancelaria 7009.91.00.00, provenientes de la República Popular China.

Sírvase reconocer personería en los términos del presente mandato.



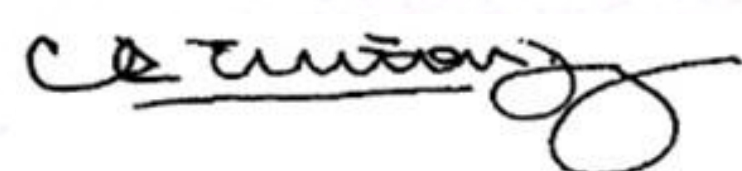
EDGAR MAURICIO OLAYA SALAZAR .

C.C. 9.728.906

Representante Legal

DIVIDRIOS S.A.S.

Acepto,



CAMILO ANDRÉS RINCÓN DOMÍNGUEZ

C.C. 80.011.925

T. P. No. 127.387 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 59047

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Circulo de Pereira, compareció: EDGAR MAURICIO OLAYA AR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009728906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



L-175

fcd172550d

05/11/2024 11:00:44

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Circulo de Pereira , Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fcd172550d, 05/11/2024 11:00:45



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CAMILO ANDRES

APELLIDOS:

RINCON DOMINGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

EXTERNADO DE COLOMBIA

15/12/2003

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

80011925

16/01/2004

127387

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

SPC

Bogotá D.C, 13 de noviembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
Espejos S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Traslado de las preguntas esbozadas en el acápite de "PRUEBAS" del escrito de oposición presentado por la sociedad de ESPEJOS S.A.

Respetado doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa peticionaria Espejos S.A., de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, damos traslado de las preguntas formuladas por DIVIDRIOS S.A.S. en el acápite de "PRUEBAS" del escrito de oposición presentado por dicha sociedad, en el marco de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución No. 272 del 16 de septiembre de 2024, para que se emitan las respectivas respuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del presente comunicación.

Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: PRUEBAS preguntas del traslado.docx

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ
Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

PRUEBAS

Solicitamos sean tenidas en cuenta como pruebas, para sustentar la decisión de esta dirección sobre la presente investigación, las siguientes preguntas que formulamos a los directivos de la empresa ESPEJOS S.A.

A. Preguntas para el Departamento de Producción:

1. Diferencias Técnicas y de Materiales:

- ¿Podrían detallar las diferencias en materiales y procesos de producción entre los espejos de plata que fabrican y los espejos de aluminio que se importan?
- ¿Qué características técnicas diferencian a los espejos de plata en términos de calidad, durabilidad y resistencia, en comparación con los espejos de aluminio?

2. Costos de Producción y Diferencia de Precios:

- ¿Cuáles son los principales factores de costo en la fabricación de espejos de plata y en qué medida incrementan el precio final en comparación con los espejos de aluminio?
- ¿Qué otros costos de producción, como insumos, tecnología o personal especializado, afectan el precio de los espejos de plata y los posicionan en un nivel superior al de los espejos de aluminio?

3. Capacidad de Abastecimiento y Riesgos de Desabastecimiento:

- ¿Espejos S.A. ha enfrentado problemas de escasez de materias primas, averías en equipos u otras situaciones que afecten la producción? ¿Con qué frecuencia ocurren estos incidentes y cómo los gestionan?
- ¿Han tenido dificultades para mantener la producción constante durante eventos imprevistos, como paros o bloqueos en las carreteras nacionales?

- ¿Tienen la certeza del 100% de que Espejos S.A. puede abastecer la demanda de espejos sin enmarcar en todas las regiones de Colombia, incluidas las zonas más alejadas?

4. Impacto de la Infraestructura y Paros Nacionales:

- ¿Cómo han afectado los paros y bloqueos en las carreteras nacionales la distribución de sus productos? ¿Es común que estos eventos generen retrasos o costos adicionales?

- ¿Es posible que una eventual escasez en su capacidad de distribución afecte la disponibilidad de espejos en ciertas regiones del país?

5. Estudios de Demanda Nacional:

- ¿Espejos S.A. cuenta actualmente con un estudio o proyección seria sobre la demanda total de espejos sin enmarcar en el mercado colombiano?

- ¿Estarían en disposición de realizar un estudio integral de la demanda nacional de espejos, considerando la dinámica del mercado y las necesidades de distintos sectores?

6. Generación de Empleo:

- ¿Cuántos empleos directos genera actualmente Espejos S.A. en sus operaciones?

- ¿Tienen conocimiento de cuántos empleos generan las empresas importadoras de espejos en Colombia?

B. Preguntas para el Departamento de Ventas:

1. Diferencias en el Público Objetivo:

- ¿Podrían describir las características del público objetivo de los espejos de plata en comparación con el público que adquiere espejos de aluminio?

- ¿Consideran que los espejos de plata tienen un perfil de cliente distinto, orientado a un consumidor de mayor poder adquisitivo que prioriza la calidad sobre el precio?

2. Convivencia de Productos Nacionales e Importados:

- Durante los últimos 20 años, ¿cómo han coexistido en el mercado los espejos de plata y los espejos de aluminio? ¿Han identificado que cada producto atienda una demanda específica sin competencia directa entre ellos?

- ¿Podrían mencionar si esta convivencia ha permitido cubrir distintas necesidades de los consumidores colombianos en cuanto a calidad y precio?

3. Capacidad de Cobertura Nacional:

- ¿Espejos S.A. tiene la logística y capacidad de distribución suficiente para asegurar la disponibilidad de sus productos en todas las regiones del país, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso?

- ¿Qué planes tienen para responder en caso de una demanda elevada que implique un mayor esfuerzo de producción y distribución?

4. Evaluación de Necesidades del Mercado:

- ¿Han realizado encuestas o estudios de mercado para entender las preferencias de los consumidores y la segmentación de demanda entre espejos de bajo costo y espejos de alta calidad?

- ¿Podrían analizar el mercado actual y proyectar con precisión las necesidades de espejos en Colombia, para validar si el mercado puede abastecerse únicamente con la producción nacional?

C. Pregunta para el Departamento de importaciones.

¿Espejos S.A. ha importado espejos u otros productos de vidrio provenientes de China en el pasado o actualmente? De ser así, ¿podrían aclarar si estas importaciones han tenido algún impacto en la industria nacional, y cuál fue la intención detrás de estas importaciones? ¿Consideran que estas acciones podrían haberse interpretado como una competencia desleal o perjudicial para la industria local?

D. Pregunta para el departamento de compras de materias primas.

Para esclarecer la posible afectación a la producción de espejos nacionales que pueda surgir por la imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro proveniente de la China, es necesario que Espejos S.A. explique su relación con Vidrio Andino S.A.

1. Relación Comercial con Vidrio Andino S.A.:

- ¿Podrían describir la relación comercial que existe entre Espejos S.A. y Vidrio Andino S.A.? ¿Qué porcentaje de la materia prima (vidrio incoloro) utilizada en la producción de espejos proviene de Vidrio Andino?

- ¿Existen contratos de exclusividad o acuerdos especiales que obliguen a Espejos S.A. a abastecerse únicamente de Vidrio Andino como proveedor de vidrio incoloro?

2. Posibles Efectos de la Investigación Antidumping sobre Vidrio Incoloro:

- En el caso de que prospere la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio incoloro provenientes de la República Popular China solicitada por Vidrio Andino S.A., ¿cómo considera Espejos S.A. que se vería afectada su capacidad de producción de espejos?

- ¿Qué efectos prevé Espejos S.A. en caso de un desabastecimiento o encarecimiento del vidrio incoloro como materia prima?

¿Cree que esto podría generar dificultades para satisfacer la demanda nacional de espejos?

3. Alternativas y Plan de Contingencia:

- ¿Ha evaluado Espejos S.A. alternativas para la adquisición de vidrio incoloro en caso de que las importaciones de China se restrinjan o encarezcan significativamente? ¿Existen proveedores adicionales en el mercado nacional o internacional con los cuales podrían garantizar la estabilidad en el suministro de materia prima?*

- ¿Qué plan de contingencia tiene Espejos S.A. para asegurar la continuidad de su producción y evitar un desabastecimiento de espejos en el mercado colombiano en caso de una restricción de importaciones?*

Radicación

1-2024-043443

Fecha de radicación

2024-11-19 4:34:44 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto REFERENCIA: RESPUESTA AL CUESTIONARIO PRESENTADO POR DIVIDRIOS S.A.S EN EL ACÁPITE PRUEBAS" DEL ESCRITO DE OPOSICIÓN TRASLADADO POR LA AUTORIDAD MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y RADICADO NO. 2-2024-030658 Y REITERACIÓN DE NECESIDAD DE DERECHOS PROVISIONALES CON AUMENTO DEL 400% CONFIDENCIAL Y PÚBLICO Nro radicación de origen Fecha del documento 2024-11-20 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 1 Descripción de anexos Nro guía MAIL Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro; Asociada Legal B (info@mincit.gov.co)

Fecha: 19 de noviembre de 2024 4:33:05 p. m.

Asunto: Respuesta preguntas Dividrios e Incremento del 400% de las importaciones

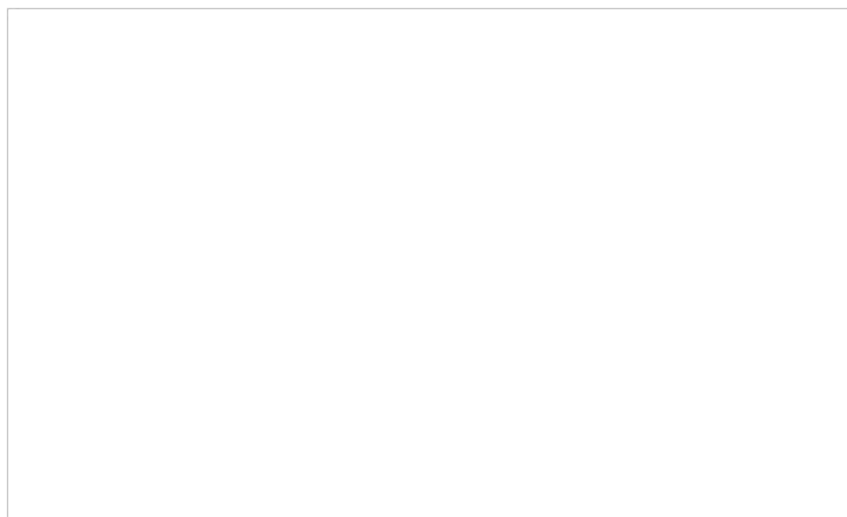
Dr. Luciano Chaparro Barrera
Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS S.A.S en el acápite “pruebas” del escrito de oposición trasladado por la autoridad mediante comunicación del 13 de noviembre de 2024 y radicado no. 2-2024-030658 y reiteración de necesidad de derechos provisionales con aumento del 400%
Confidencial y Público

Respetado Dr. Luciano,

JUAN DAVID BARBOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos S.A.” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la comunicación del 13 de noviembre de 2024 con número de radicado 2-2024-030658 dentro de la oportunidad establecida en el mismo requerimiento, esto es, el 20 de noviembre de 2024.

En primer lugar, reiteramos la necesidad de la imposición de derechos antidumping provisionales en línea con la solicitud presentada el pasado 7 de octubre de 2024. Esto considerando que en el último mes (octubre 2024) hemos observado un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, tal y como puede observarse en la gráfica presentada a continuación, construida a partir de la información de las bases de datos de Quintero Hermanos:



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Este aumento abrupto de las importaciones representa una gran preocupación para la rama de producción nacional, cuya capacidad de competir y mantenerse en el mercado ya estaba viéndose perjudicada por este comportamiento del

volumen de las importaciones, así como los precios excesivamente bajos que ofrecen los proveedores chinos y que muestran una tendencia a la baja tal y como se presentó en la comunicación del 7 de octubre. Este comportamiento entonces deriva en un perjuicio aún mayor, considerando que las importaciones de espejo de China ya venían ocasionando un daño a la producción nacional desde el inicio del periodo considerado (primer semestre de 2021).

Además es fundamental considerar que éste incremento de más del 400% respecto del mes anterior se dio al mes inmediatamente siguiente a la apertura de la investigación antidumping mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre del mismo año, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma. En este sentido vemos claramente la necesidad de la imposición de medidas provisionales *“con el fin de impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación”* (artículo 2.2.3.7.7.3. Decreto 1794 de 2020) e incluso considerar la aplicación del artículo 2.2.3.7.7.7. Retroactividad, ya que estos volúmenes de importación se constituyen en una prueba de que productos que se hayan declarado a consumo 90 días calendario como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que puede ser corroborada con los cuestionarios.

De igual forma nos permitimos poner de presente que el cuestionario presentado por la apoderada de DIVIDRIOS S.A.S trasladado por la autoridad contiene preguntas que resultan abiertamente inconducentes, impertinentes e inútiles, en tanto no tienen relevancia o relación alguna con, el daño causado a la rama de producción nacional, el comportamiento de las importaciones y demás temas relacionados con el asunto en discusión, esto es, la imposición de derechos antidumping y en específico con los derechos provisionales.

No obstante, adjuntamos en formato Público y Confidencial respuesta a todas las preguntas reiterando la importancia de la mejor información disponible, dentro de la oportunidad de 5 días que nos han indicado.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa
Apoderado Espejos SAS

Anexos: image001.png/Respuesta Dividrios AD.pdf/



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Dr. Luciano Chaparro Barrera

Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Bogotá, D.C.

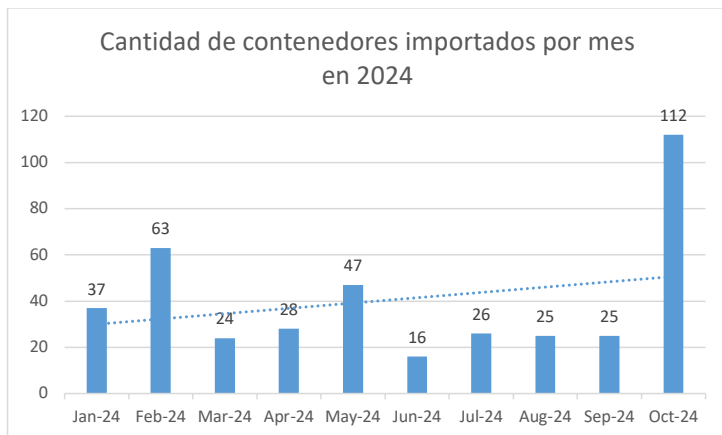
Referencia: Respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS S.A.S en el acápite “pruebas” del escrito de oposición trasladado por la autoridad mediante comunicación del 13 de noviembre de 2024 y radicado no. 2-2024-030658 y reiteración de necesidad de derechos provisionales

Confidencial y Público

Respetado Dr. Luciano,

JUAN DAVID BARBOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos S.A.” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la comunicación del 13 de noviembre de 2024 con número de radicado 2-2024-030658 dentro de la oportunidad establecida en el mismo requerimiento, esto es, el 20 de noviembre de 2024.

En primer lugar, reiteramos la necesidad de la imposición de derechos antidumping provisionales en línea con la solicitud presentada el pasado 7 de octubre de 2024. Esto considerando que en el último mes (octubre 2024) hemos observado un incremento significativo de las importaciones de espejo proveniente de China, tal y como puede observarse en la gráfica presentada a continuación, construida a partir de la información de las bases de datos de Quintero Hermanos:





COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Este aumento abrupto de las importaciones representa una gran preocupación para la rama de producción nacional, cuya capacidad de competir y mantenerse en el mercado ya estaba viéndose perjudicada por este comportamiento del volumen de las importaciones, así como los precios excesivamente bajos que ofrecen los proveedores chinos y que muestran una tendencia a la baja tal y como se presentó en la comunicación del 7 de octubre. Este comportamiento entonces deriva en un perjuicio aún mayor, considerando que las importaciones de espejo de China ya venían ocasionando un daño a la producción nacional desde el inicio del periodo considerado (primer semestre de 2021).

Además es fundamental considerar que éste incremento de más del 400% respecto del mes anterior se dio al mes inmediatamente siguiente a la apertura de la investigación antidumping mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre del mismo año, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma. En este sentido vemos claramente la necesidad de la imposición de medidas provisionales *“con el fin de impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación”* (artículo 2.2.3.7.7.3. Decreto 1794 de 2020) e incluso considerar la aplicación del **artículo 2.2.3.7.7.7. Retroactividad, ya que estos volúmenes de importación se constituyen en una prueba de que** productos que se hayan declarado a consumo 90 días calendario como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que puede ser corroborada con los cuestionarios.

Por otra parte, nos permitimos poner de presente que el cuestionario presentado por la apoderada de DIVIDRIOS S.A.S trasladado por la autoridad contiene preguntas que resultan abiertamente inconducentes, impertinentes e inútiles, en tanto no tienen relevancia o relación alguna con, el daño causado a la rama de producción nacional, el comportamiento de las importaciones y demás temas relacionados con el asunto en discusión, esto es, la imposición de derechos antidumping y en específico con los derechos provisionales.

El Decreto 1794 de 2020 establece el deber de la autoridad de fundar en pruebas pertinentes las determinaciones que ésta haga sobre el daño a la rama de producción nacional y el nexo causal con las importaciones objeto de dumping:

“PARÁGRAFO 2. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el retraso importante al establecimiento o ampliación de una rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales del presente artículo.” (Artículo 2.2.3.7.4.3. Decreto 1794 de 2020)

Específicamente no encontramos la pertinencia y utilidad de las preguntas relacionadas con la capacidad de cobertura nacional de Espejos S.A.S y su capacidad de suplir las demandas de espejos en “zonas rurales y de difícil acceso”, salvo que se estuviera manejado una segmentación lo cual no ha sido solicitado por nosotros como peticionario y la Autoridad no lo ha indicado. Lo anterior dado que la finalidad de los derechos antidumping es reequilibrar el comercio, y bajo ningún contexto su imposición tiene como finalidad, ni ha ocasionado, la eliminación de las importaciones, tanto del país investigado como de



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

terceros países. Estas preguntas desvían la discusión innecesariamente y no tienen relevancia alguna para efectos de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo aquí expuesto y con el fin de dar continuidad y permitir claridad a la autoridad en el desarrollo de la investigación antidumping en curso a continuación se da respuesta a cada una de las preguntas formuladas, estableciendo entre comillas tal y como lo ha querido responder mi representada:

A. Preguntas para el Departamento de Producción:

1. Diferencias Técnicas y de Materiales:

• **¿Podrían detallar las diferencias en materiales y procesos de producción entre los espejos de plata que fabrican y los espejos de aluminio que se importan?**

Estas diferencias ya fueron explicadas ampliamente a la autoridad en el documento inicial de solicitud de imposición de derechos antidumping y reiteradas en la respuesta al requerimiento del 12 de agosto. Para estos efectos nos permitimos citar la solicitud inicial:

“1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO CONSIDERADO

NOMBRE TÉCNICO: Espejos sin enmarcar.

NOMBRE COMERCIAL: Los Espejos son un commodity.

Por tipo: Espejos sin enmarcar de plata o espejos de aluminio. Se refiere al metal usado en la capa reflectiva.

Los espejos son láminas de vidrio recubiertas con plata o aluminio. El revestimiento es justo lo que hace que el espejo sea un espejo. Si no hay recubrimiento, la luz pasaría a través del "espejo" porque sería transparente. El revestimiento de plata o aluminio es opaco y, por lo tanto, refleja la luz de manera muy brillante y es responsable de formar imágenes. (...)

(...)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES /NACIONALES:

El Producto Considerado cumple con los siguientes estándares, no vinculantes:

i) El espejo recubierto de aluminio, se rige por los estándares nacionales del GB/T 32025-20152.

ii) El espejo plano de plata, se rige por los estándares internacionales establecidos en el ASTM C1503-08.3 Y los estándares nacionales JC/T 871 – 2000.

(...)

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Los materiales utilizados para la elaboración del producto Considerado son vidrio plano, pinturas; plata o aluminio y sustancias químicas para conferir al espejo la capacidad reflectiva.

(...)

PROCESO PRODUCTIVO.

Inicialmente los productores chinos elaboraban los Espejos sin Enmarcar, mediante la técnica de “Metalización por vacío”, la cual permite que un vidrio o plástico se asemeje a un metal. Mediante la introducción de la materia prima en unas cámaras de vacío junto con papelillos de aluminio, lograban subir la temperatura y pasar la materia de sólido a gas (produciendo la difusión).

En el caso de los espejos de aluminio, una vez se obtiene la vaporización del metal, se obtiene una capa de aluminio sobre la superficie del vidrio y se consigue la elaboración del producto final. Posteriormente, se empezó la elaboración de espejos mediante el proceso de “Sputtering”, el cual consiste en bombardear iones de aluminio en medio de plasma sobre la superficie de un vidrio.



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Mediante este procedimiento, se producen espejos que no cumplen con una normativa técnica aprobada en el mundo occidental, y que no presenta unas características idóneas de reflexión (inferior al espejo de plata), ni de duración para el usuario final.

Este procedimiento se repite de forma discontinua en distintas cámaras simultáneamente, lo cual genera productos que se vuelven continuos y de mediana calidad.

En el caso de los espejos de plata, el proceso que se realiza es de procesamiento de iónico mediante el recubrimiento de una película de plata, una película de cobre y una capa de pintura impermeables en la superficie del vidrio.”

No obstante Espejos S.A.S resume los procesos así:

“El espejo de plata es un proceso electro químico en donde el metal usado (plata) en forma líquida (iónica) se deposita instantáneamente sobre la superficie del vidrio cambiando el estado físico de la plata de iónica a metálica, generando la mayor reflectividad posible de obtener actualmente (95%) en el mundo moderno.

El espejo de aluminio es un proceso físico (sputtering) en donde el metal (aluminio) es golpeado por iones de argón en un medio físico llamado plasma y acelerado en un campo magnético producido por magnetrones que hacen desprender los iones de aluminio hacia la superficie del vidrio. Este proceso es lento ya que hacer vacío y producir el estado plasma para iniciar el bombardeo atómico de iones que toma aproximadamente unos 55 segundos por lámina”.

• **¿Qué características técnicas diferencian a los espejos de plata en términos de calidad, durabilidad y resistencia, en comparación con los espejos de aluminio?**

Estas características ya fueron explicadas ampliamente a la autoridad en el documento inicial de solicitud de imposición de derechos antidumping. No obstante Espejos S.A.S lo resume de la siguiente manera:

- *“El espejo de aluminio tiene una reflectividad del 80% frente al de plata del 95%.*
- *La durabilidad del producto: El espejo de Aluminio solo resiste unas pocas horas en la prueba de resistencia de cámara salina (test adoptado por el mundo occidental como determinante de la estabilidad del espejo en el tiempo) aprox. 8 Horas, cuando el de plata cumple y excede las 300 horas.”*
- *“El espejo de aluminio solo se puede fabricar en formatos pequeños (máximo 1.80 x 2.40 Mts) mientras que el espejo de plata se fabrica en láminas hasta de 2.60 x 3.60 Mts. Esto hace que el transformador no tenga facilidad de optimizar el desperdicio en sus cortes y procesos productivos.”*

Cabe resaltar que estas diferencias técnicas no se traducen en diferencias perceptibles desde el punto de vista del consumidor, además de que tanto los espejos de plata como de aluminio se encuentran bajo la misma subpartida arancelaria, por lo cual resultaría ineficiente e impertinente plantear una diferenciación entre ambos tipos de espejos.



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

A este respecto nos permitimos reiterar las consideraciones planteadas en la respuesta al requerimiento del 12 de agosto de 2024 (Radicado no. 2-2024-021979):

“2.3. Desde la perspectiva del consumidor final, la diferencia en materiales no resulta suficientemente significativa como para diferenciar los productos en términos de su uso. Inclusive para la gran mayoría de las personas quienes no tienen los conocimientos técnicos específicos o conocen la industria no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio.

(...)

2.5. A menudo los consumidores finales no conocen la composición de la capa reflectiva de los espejos (plata vs. aluminio) y basan su decisión de compra en factores como precio, disponibilidad y apariencia. Esto sugiere que los espejos de aluminio y de plata compiten por la misma base de consumidores y están dirigidos al mismo segmento de mercado, especialmente en los sectores como la construcción donde el precio puede ser un factor más importante que la calidad óptica/reflectiva o la durabilidad(...)

2.6. Los consumidores suelen sustituir un tipo de espejo por otro basándose en factores como el tamaño, el precio, la disponibilidad y la funcionalidad, sin prestar tanta atención a la composición material. Esto significa que los espejos de aluminio y los espejos de plata están en competencia directa, y un análisis limitado no refleja la realidad del comportamiento del mercado de espejos.

2.7. En materia de Clasificación arancelaria para el caso de los espejos de plata y aluminio, ambos pertenecen a la misma subpartida arancelaria (7009.91.00.00 – espejos sin enmarcar), por lo que sería inviable realizar una investigación antidumping solo para los espejos de plata.

2.8. El sistema de clasificación arancelaria no distingue entre los espejos según cual sea su capa reflectiva, por lo que cualquier intento de diferenciar estos productos para los fines de la presente investigación antidumping carecería de una base objetiva en las normativas arancelarias. Esto sumado a que en la investigación adelantada en el año 2020 se determinó que se trata de productos similares, por lo cual no se hizo una diferenciación entre espejos de plata y aluminio.”

2. Costos de Producción y Diferencia de Precios:

• ¿Cuáles son los principales factores de costo en la fabricación de espejos de plata y en qué medida incrementan el precio final en comparación con los espejos de aluminio?

“Los principales factores de costos en la fabricación del espejo de Aluminio son:

- Costos de energía eléctrica en el proceso productivo*
- Costos de obtención de vacío absoluto durante el proceso de fabricación*
- Costos de generación de plasma en cámaras de vacío durante el proceso de fabricación*
- Costo del gas especializado en la generación del plasma*
- Bajo rendimiento de la línea de producción (producción por línea discontinua y no por línea continua). El ciclo de deposición del aluminio sobre una lámina de vidrio toma*



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle 95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

aproximadamente 55 segundos, tiempo que la línea permanece parada esperando la salida del material de la cámara.

Los principales factores de costo en la fabricación del espejo de Plata son:

- El metal (plata) utilizado para la reflectividad.”
- **¿Qué otros costos de producción, como insumos, tecnología o personal especializado, afectan el precio de los espejos de plata y los posicionan en un nivel superior al de los espejos de aluminio?**

Ninguno diferente a lo ya expresado anteriormente.

3. Capacidad de Abastecimiento y Riesgos de Desabastecimiento:

- **¿Espejos S.A. ha enfrentado problemas de escasez de materias primas, averías en equipos u otras situaciones que afecten la producción? ¿Con qué frecuencia ocurren estos incidentes y cómo los gestionan?**

“Como les sucede a todas las empresas de Colombia y el mundo siempre habrá altibajos en el suministro y producción. Sin embargo, Espejos SAS cuenta con muchos años de experiencia en el manejo de un software (MRP) para el manejo de las materias primas e inventarios de productos terminados, que le permite planear y prever con facilidad los eventos y fluctuaciones del mercado. Además, cuenta con una política de mínimos de inventarios para amortiguar las fluctuaciones de la demanda. Adicional a todo esto, se mantiene una política de niveles de inventario para las diferentes bodegas de almacenamiento y distribución a todo lo largo del país, lo cual garantiza la entrega oportuna a nuestros clientes basados en los forecast de cada región.”

- **¿Han tenido dificultades para mantener la producción constante durante eventos imprevistos, como paros o bloqueos en las carreteras nacionales?**

“Nada extraordinario diferente a lo que les sucede a las demás empresas del país ya sean fabricantes, comercializadores o importadores frente a los eventos externos como son los paros y bloqueos de las vías. Se mitiga también cualquier impacto de factores externos pues contamos con bodega con inventario en las siguientes ciudades:

- *Palmira, Medellín, Bogotá, Barranquilla y Bucaramanga lo que facilita atender localmente a estas ciudades y su área de influencia geográfica.*

Tenemos algunas ventajas frente a algunas empresas que transportan y comercializan productos perecederos, ya que en un paro o bloqueo de la vía los espejos no se deterioran por no ser perecederos.”

- **¿Tienen la certeza del 100% de que Espejos S.A. puede abastecer la demanda de espejos sin enmarcar en todas las regiones de Colombia, incluidas las zonas más alejadas?**

“El proceso de antidumping como su nombre lo dice es un mecanismo de defensa comercial que impone el estado colombiano a las importaciones de otro país que vende sus productos a precios más bajos y para así poder hacer funcionar su industria.

El hecho de que el gobierno colombiano decretase un derecho antidumping no quiere decir que el mercado de importación de espejos se cierre para los importadores tanto de China como del resto del mundo. La tarifa antidumping que la autoridad colombiana le imponga a las importaciones de espejo de China será la que claramente la autoridad establezca como justa para compensar esos precios de venta por debajo de los costos reales y que actualmente perjudican a los productores nacionales.

La pregunta que hace el interrogador muestra una interpretación equivocada, pues está asumiendo que la tarifa antidumping cierra las importaciones de espejos no solo de China, sino del resto del mundo, lo cual resulta ser equivocado para concluir que Espejos SAS debe de tener la certeza de poder abastecer el 100% de los espejos demandados por el mercado nacional.

Adicional a lo anterior, la planta de Espejos SAS tiene una capacidad instalada para la producción de espejos que excede la demanda nacional, tal y como se demostró en los cuadros requeridos por la autoridad para la presentación de la solicitud inicial del derecho antidumping.

Por la forma como el cuestionador aborda el tema de la capacidad de Espejos SAS de certificar su capacidad de producir toda la demanda nacional de espejos muestra un desconocimiento de lo que es una imposición de derechos antidumping a China, desconociendo que aún con un derecho antidumping podrá importar de China o en su defecto de muchos otros países, así como también comprarle a Espejos SAS localmente, con lo cual no le debe generar angustia por el suministro adecuado de sus necesidades de espejo.”

4. Impacto de la Infraestructura y Paros Nacionales:

Como se indicó anteriormente, las preguntas contenidas en este apartado no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas en el marco de un procedimiento, puesto que las circunstancias de bloqueos y paros nacionales que sobrevienen en el país son situaciones que, si bien afectan el transporte de mercancía a nivel nacional, no tienen una relación directa ni relevante con las prácticas de dumping objeto de la presente investigación.

- **¿Cómo han afectado los paros y bloqueos en las carreteras nacionales la distribución de sus productos? ¿Es común que estos eventos generen retrasos o costos adicionales?**

“No hemos tenido mayores afectaciones diferentes a las que puedan tener los importadores, transformadores o mayoristas del gremio de los espejos, ya que las carreteras nacionales no las bloquean solamente para el transporte de espejos nacionales, sino que también las bloquean para el transporte de los espejos importados, o comercializados por el resto del gremio de los espejeros y demás mercancías y servicios que son aún más importantes que el suministro de espejos. Comúnmente los bloqueos los hacen en las vías de tránsito desde y hacia los puertos por donde se tramitan las

Deleted: una reacción que hace el estado colombiano

Deleted: disfraza sus costos de producción para poder vender a precios



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

importaciones de espejos.

Espejos SAS cuenta con bodegas de almacenamiento de espejos y vidrio en las ciudades de:

- *Cali, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga*

Adicional a lo anterior Espejos SAS cuenta con compradores que actúan como mayoristas o subdistribuidores de espejos tanto importados como de producción local, lo cual garantiza un abastecimiento fluido con cobertura nacional. Así como en otros mercados colombianos existe un canal de distribución al que Espejos SAS le vende sus productos, para que ellos a su vez hagan la distribución a todos los rincones del país."

• **¿Es posible que una eventual escasez en su capacidad de distribución afecte la disponibilidad de espejos en ciertas regiones del país?**

"No. En los más de 40 años de la existencia de la empresa no se ha presentado este fenómeno debido a que Espejos SAS cuenta con una amplia cobertura del mercado, no solo con espejo nacional, sino también con espejo importado.

Además, como ya se explico anteriormente, Espejos SAS no es el único distribuidor mayorista de espejos en el país, y de nuevo debemos recalcar que el hecho de que se imponga un derecho antidumping no genera que Espejos SAS sea el único responsable del abastecimiento de espejos en el país. El país cuenta con una amplia red de importadores y distribuidores mayoristas de espejos que cubren toda la demanda nacional."

5. Estudios de Demanda Nacional:

• **¿Espejos S.A. cuenta actualmente con un estudio o proyección seria sobre la demanda total de espejos sin enmarcar en el mercado colombiano?**

"Espejos SAS a lo largo de sus 40 años de existencia y participación del mercado de los espejos, es un amplio conocedor de la demanda interna de espejos y su distribución entre lo fabricado nacionalmente y lo importado. Todo este conocimiento es lo que nos ha llevado a crear una empresa con una capacidad instalada mayor que la demanda nacional.

Nuevamente queremos recalcar que el cuestionador nuevamente interpreta de manera equivocada la imposición de un derecho antidumping, ya que esta no impide que se importen espejos a Colombia desde cualquier parte del mundo. No entendemos realmente de donde emanan sus preocupaciones sobre nuestra capacidad instalada o conocimiento del mercado."

• **¿Estarían en disposición de realizar un estudio integral de la demanda nacional de espejos, considerando la dinámica del mercado y las necesidades de distintos sectores?**

"Tal como se expresó en la respuesta anterior no entendemos la preocupación del cuestionador con respecto a el conocimiento que pueda tener la empresa Espejos SAS con respecto a la demanda nacional de espejos frente a la imposición de una tarifa de dumping. La tarifa antidumping no evitará que haya importaciones de espejos de China u otros países que junto con la producción nacional cubrirán adecuadamente la demanda nacional tal y como hoy sucede de manera equilibrada basado en las leyes



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle 95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

de oferta y demanda.”

6. Generación de Empleo:

- **¿Cuántos empleos directos genera actualmente Espejos S.A. en sus operaciones?**

Espejos SAS genera entre 85 y 95 empleos directos actualmente dependiendo de las oscilaciones del mercado.

- **¿Tienen conocimiento de cuántos empleos generan las empresas importadoras de espejos en Colombia?**

El tipo de estadísticas que se está solicitando se sale por completo del objeto de producir y vender espejos; por consiguiente, Espejos SAS no maneja ese tipo de estadística.

“Como se percibe por la pregunta el cuestionador quiere evidenciar a la autoridad que presuntamente se perderían puestos de trabajo de los importadores y demás actores del negocio del espejo, tenemos que volver a recalcar que si bien por imponer una tarifa antidumping la demanda de espejos a nivel nacional no va a modificarse, y que las importaciones de espejos no van a cerrarse; no se puede concluir entonces que los empleos totales requeridos por los industriales, comerciantes e importadores de espejos del país, se vean disminuidos.”

B. Preguntas para el Departamento de Ventas:

1. Diferencias en el Público Objetivo:

- **¿Podrían describir las características del público objetivo de los espejos de plata en comparación con el público que adquiere espejos de aluminio?**

“No existe en el país un sector o estrato determinado que demande espejo de aluminio o espejo de plata. Los diferentes transformadores, y comercializadores manejan en sus inventarios espejos de ambos tipos dependiendo de las especificaciones de las obras o de los requerimientos de sus clientes.”

- **¿Consideran que los espejos de plata tienen un perfil de cliente distinto, orientado a un consumidor de mayor poder adquisitivo que prioriza la calidad sobre el precio?**

“No necesariamente el poder adquisitivo del cliente final es el que determina el tipo de espejo que se va a comprar, ya que la mayoría de las veces ese tipo de decisiones las toma quien construye la vivienda, o quien maneja el contrato de la obra de acuerdo con otros factores como dimensiones y espesores.”

Esta pregunta al igual que la inmediatamente anterior resultan inconducentes e impertinentes para el objeto de la presente investigación antidumping, en tanto el poder adquisitivo ni las condiciones económicas y/o sociales de los consumidores de espejo no guarda relación con la imposición de derechos antidumping.

2. Convivencia de Productos Nacionales e Importados:

- **Durante los últimos 20 años, ¿cómo han coexistido en el mercado los espejos de plata y los espejos de aluminio? ¿Han identificado que cada producto atienda una demanda**



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

específica sin competencia directa entre ellos?

“Los espejos de plata y aluminio han coexistido en el mercado, y tal como se expresó en el punto anterior no se destinan a un segmento o estrato específico, ya que por sus características tamaños y espesores atienden todas las necesidades del mercado. Nuevamente la pregunta pretende desconocer el dumping existente de los espejos importados desde China que son tanto de aluminio como de plata, y que en la subpartida arancelaria no se diferencian por ser productos similares.”

• **¿Podrían mencionar si esta convivencia ha permitido cubrir distintas necesidades de los consumidores colombianos en cuanto a calidad y precio?**

“Si. Si todas las necesidades del mercado no estuvieran cubiertas en 20 años de convivencia de estos productos ya hubiera salido una respuesta adicional a la necesidad insatisfecha.”

Nuevamente esta pregunta se percibe como tendenciosa, pues se pretende establecer que el consumidor tiene la necesidad del bajo precio ilegal producto del dumping del espejo chino a costa del perjuicio del productor nacional. Es como si socialmente aceptamos que los productos que ingresan a Colombia por contrabando a muy bajo precio tuvieran que ser aceptados por la autoridad ya que cubren la necesidad de bajo precio del mercado.”

3. Capacidad de Cobertura Nacional:



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

• **¿Espejos S.A. tiene la logística y capacidad de distribución suficiente para asegurar la disponibilidad de sus productos en todas las regiones del país, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso?**

“Tal como se expresó anteriormente no entendemos la preocupación del cuestionador sobre nuestra capacidad de acceso a zonas remotas del país. La imposición de un derecho antidumping no afecta la distribución de los espejos a nivel nacional y menos a su ingreso a las zonas rurales, ya que los derechos antidumping no afectan el transporte ni la distribución de los productos en cuestión. De nuevo debemos recalcar que la imposición de derechos antidumping a China no afecta las importaciones de espejos ni de China ni de otras partes del mundo, ni van a acabar con los importadores de espejos ni con la cadena de transformadores y distribuidores del mismo.”

• **¿Qué planes tienen para responder en caso de una demanda elevada que implique un mayor esfuerzo de producción y distribución?**

“Las leyes del libre mercado (oferta y demanda) son muy sabias. Los mercados se nivelan solos movidos por estas fuerzas. Nuevamente debemos recalcar que el hecho de la imposición de una tarifa antidumping no hace que se vuelque toda la responsabilidad de atender la totalidad del mercado del espejo a la firma Espejos SAS, cuando hay cientos de importadores y mayoristas, con bodegas, camiones, e inventarios, listos para atender una supuesta demanda no atendida. Recalamos que, aunque Espejos SAS tiene una capacidad productiva que excede la demanda del país y además cuenta con una red de distribución sólida, al imponer la autoridad una tarifa antidumping no necesariamente esto quiere decir que Espejos SAS termine siendo el único actor del mercado del espejo en Colombia.”

4. **Evaluación de Necesidades del Mercado:**

• **¿Han realizado encuestas o estudios de mercado para entender las preferencias de los consumidores y la segmentación de demanda entre espejos de bajo costo y espejos de alta calidad?**

“Si, de hecho, hoy la compañía cuenta con una amplia gama de marcas productos, espesores y dimensiones que cubren una amplia segmentación del mercado nacional proporcionando no solo necesidades de costo y calidad, sino también otras necesidades como el ahorro en los rendimientos y desperdicios de espejos ocasionados por la gran disparidad de dimensiones requeridas en el mercado.”

• **¿Podrían analizar el mercado actual y proyectar con precisión las necesidades de espejos en Colombia, para validar si el mercado puede abastecerse únicamente con la producción nacional?**

Si, esta pregunta ya fue formulada anteriormente y la respondimos así:

“Tal como se expresó en la respuesta anterior no entendemos la preocupación del cuestionador con respecto a el conocimiento que pueda tener la empresa Espejos SAS con respecto a la demanda nacional de espejos frente a la imposición de una tarifa de dumping. La tarifa antidumping no evitara que haya importaciones de espejos de China u otros países que junto con la producción nacional cubrirán adecuadamente la demanda nacional”.



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle 95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

Sin embargo, al ser Espejos SAS el único fabricante de espejos en Colombia al contar con la información de las importaciones tenemos claridad sobre la demanda actual del mercado colombiano.”

C. Pregunta para el Departamento de importaciones.

¿Espejos S.A. ha importado espejos u otros productos de vidrio provenientes de China en el pasado o actualmente? De ser así, ¿podrían aclarar si estas importaciones han tenido algún impacto en la industria nacional, y cuál fue la intención detrás de estas importaciones? ¿Consideran que estas acciones podrían haberse interpretado como una competencia desleal o perjudicial para la industria local?

“Sí, hemos realizado importaciones de vidrio y espejo durante casi toda la existencia de la compañía, por muchas y variadas razones. Dimensiones de los productos, espesores, calidades, precios, agilidad del servicio, oportunidades del mercado, cambios mundiales y locales en el suministro tanto del vidrio como del espejo.

Utilizar todas las herramientas legales del comercio nos han permitido atender el mercado nacional con todos sus retos y necesidades. La competencia desleal solo se da cuando un país como China vende sus productos con márgenes de dumping.”

D. Pregunta para el departamento de compras de materias primas.

Para esclarecer la posible afectación a la producción de espejos nacionales que pueda surgir por la imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro proveniente de la China, es necesario que Espejos S.A. explique su relación con Vidrio Andino S.A.

1. Relación Comercial con Vidrio Andino S.A.:

• ¿Podrían describir la relación comercial que existe entre Espejos S.A. y Vidrio Andino S.A.? ¿Qué porcentaje de la materia prima (vidrio incoloro) utilizada en la producción de espejos proviene de Vidrio Andino?

“Existe una relación comercial con Vidrio Andino de proveedor-cliente regidos exclusivamente por las leyes de la oferta y demanda del libre mercado. La gran mayoría del vidrio utilizado para la producción del espejo lo compramos a Vidrio Andino.

Con Vidrio Andino como proveedor del vidrio contamos con muchas ventajas comparativas frente al vidrio importado, que nos permiten atender el mercado colombiano, con múltiples dimensiones y espesores. Además, contamos con una cercanía geográfica que nos facilita enormemente la reposición de los inventarios frente a las necesidades cambiantes del mercado del espejo.

Así mismo el manejo de la postventa con la planta local de vidrio nos permite tener un mayor control de la calidad de la materia prima usada para nuestro proceso.”



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

- **¿Existen contratos de exclusividad o acuerdos especiales que obliquen a Espejos S.A. a abastecerse únicamente de Vidrio Andino como proveedor de vidrio incoloro?**

No.

2. Posibles Efectos de la Investigación Antidumping sobre Vidrio Incoloro:

- **En el caso de que prospere la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio incoloro provenientes de la República Popular China solicitada por Vidrio Andino S.A., ¿cómo considera Espejos S.A. que severía afectada su capacidad de producción de espejos?**

“De ninguna manera, ya que igual como sucedería para el antidumping de espejos, en el caso de que por alguna razón Vidrio Andino deje de atender adecuadamente las necesidades de vidrio para la fabricación de espejos, siempre podremos recurrir a comprar vidrio importado en el mercado internacional.”

- **¿Qué efectos prevé Espejos S.A. en caso de un desabastecimiento o encarecimiento del vidrio incoloro como materia prima?**

“Tal como se indicó anteriormente, procederemos a importar vidrio de múltiples fabricantes internacionales, igual a como lo hacemos hoy en día.”

- **¿Cree que esto podría generar dificultades para satisfacer la demanda nacional de espejos?**

“No, es cuestión de hacer una planeación adecuada de las importaciones, y elevar los niveles de inventario, ya que los periodos de reposición se aumentan.”

3. Alternativas y Plan de Contingencia:

- **¿Ha evaluado Espejos S.A. alternativas para la adquisición de vidrio incoloro en caso de que las importaciones de China se restrinjan o encarezcan significativamente? ¿Existen proveedores adicionales en el mercado nacional o internacional con los cuales podrían garantizar la estabilidad en el suministro de materia prima?**

Si, tal y como se indicó en la respuesta anterior, Espejos SAS ya hoy importa vidrio para la fabricación de espejos desde otros lugares del mundo.

- **¿Qué plan de contingencia tiene Espejos S.A. para asegurar la continuidad de su producción y evitar un desabastecimiento de espejos en el mercado colombiano en caso de una restricción de importaciones?**

Esta pregunta resulta impertinente y tendenciosa conforme a lo señalado anteriormente. En este sentido, Espejos S.A.S responde:

“No vemos el por qué el cuestionador se refiera a un posible desabastecimiento de espejos en el país causado por el antidumping a China, ya que el antidumping de espejos o de vidrio no va a impedir que los importadores y nosotros compremos vidrio o espejo en otros lugares del mundo.”

Finalmente reiteramos la necesidad de imponer derechos provisionales en atención a la información presentada sobre el reciente aumento de las importaciones en el último mes, además considerando el daño que está enfrentando la rama de producción nacional y la dificultad que presenta para competir en el mercado con ocasión de los precios excesivamente bajos que están presentando las importaciones de espejos provenientes de China y la disminución de estos que continúa presentándose.

Igualmente recalamos nuestra disposición para colaborar con la autoridad en lo necesario para el avance oportuno y eficiente de la investigación, para lo cual también reiteramos la necesidad de salvaguardar con rigurosidad el debido proceso en desarrollo de la misma.
Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
CC. 79.984.338 de Bogotá
T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.

Radicación

1-2024-044044

Fecha de radicación

2024-11-25 2:45:43 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Juan David Barbosa Marin

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta

Firmante

Juan David Barbosa Marin

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-11-25	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA	
COPIA	
Dependencia	
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - DIANA MARCELA PINZON SIERRA	

ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; info; Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; Asociada Legal B; jorge.mejia@espejos.com.co; Paula.mejia@espejos.com.co (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de noviembre de 2024 2:43:57 p. m.

Asunto: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

Considerando la comunicación que se adjunta nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Marín
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Anexos: Expediente D-215-67-134 Sololcitud Audiencia Espejos.pdf;

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; info; Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; Asociada Legal B; jorge.mejia@espejos.com.co; Paula.mejia@espejos.com.co (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de noviembre de 2024 5:08:05 p. m.

Asunto: Re: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

Considerando la comunicación que se adjunta nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Marín
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Anexos: Expediente D-215-67-134 Sololicitud Audiencia Espejos.pdf;

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; info; Diana Marcela Pinzon Sierra; Luciano Chaparro; Anwarelmufy Cárdenas (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de noviembre de 2024 1:22:19 p. m.

Asunto: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Señor

Franciso Melo Rodriguez

Director de Comercio Exterior

Señora

Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor

Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

Considerando la comunicación que se adjunta nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Anexos: Expediente D-215-67-134 Sololcitud Audiencia Espejos.pdf;

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

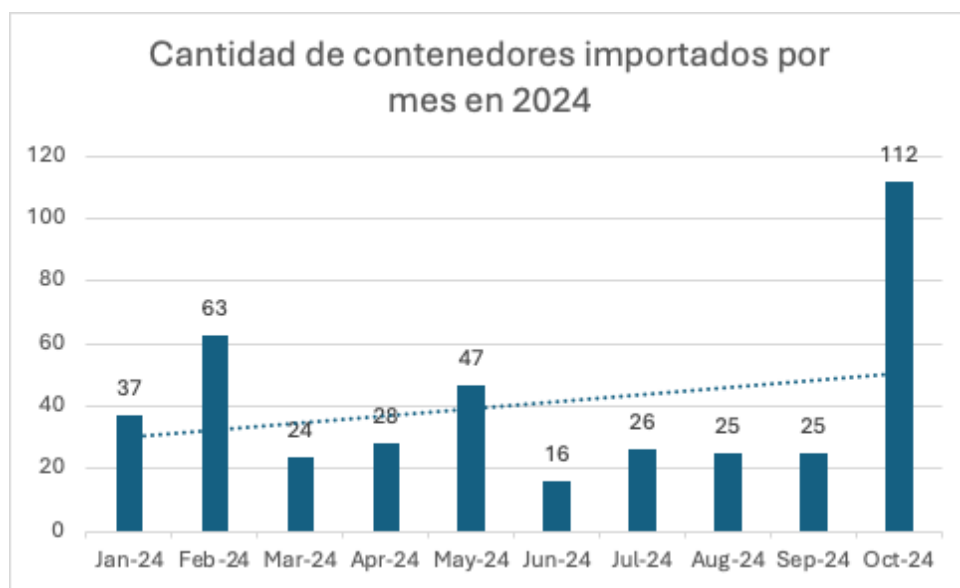
Lo anterior considerando que ya se expidió la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 que adopta la determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 de 2024 contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China.

El Decreto 1794 de 2020 establece la posibilidad de solicitar la celebración de una audiencia en desarrollo de la investigación antidumping, con posterioridad a la determinación preliminar.

En este sentido y con el fin de exponer a la autoridad los argumentos y demás información que demuestran la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de espejos provenientes de China, así como el daño que ha sufrido la rama de producción nacional con ocasión

de estas prácticas de dumping tal y como se ha demostrado en desarrollo de la investigación, consideramos pertinente la celebración de una audiencia pública en los términos del artículo antes citado.

Por otro lado es relevante poner de presente la necesidad de que se incluya en el Expediente los cuestionarios, ya que tal y como se ha presentando, se está ante un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma.



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Expuesto lo anterior reiteramos la necesidad de avanzar con la investigación de la forma más ágil posible considerando el incremento intempestivo de las importaciones con ocasión del inicio de la presente investigación y teniendo en cuenta que esto genera un grave daño a la rama de producción nacional. En este sentido la Audiencia y la aplicación del Decreto 1794 de 2020 y todas las disposiciones que lo integran son esenciales para impedir que se cause un daño a la peticionaria durante el transcurso de la investigación.

Finalmente, y sin perjuicio de que acogemos la decisión contenida en la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega la imposición de derechos provisionales, cabe resaltar

que no compartimos la decisión, considerando que la autoridad omite pronunciarse sobre el dumping y el daño causado conforme ha sido demostrado por Espejos S.A.S en desarrollo de la presente investigación, y que el aumento significativo de las importaciones en el pasado mes de octubre de 2024 refuerzan la necesidad de la imposición de medidas provisionales, pero estamos atentos a poder tener acceso al respectivo Inforeme.

SOLICITUD

Considerando lo aquí expuesto nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

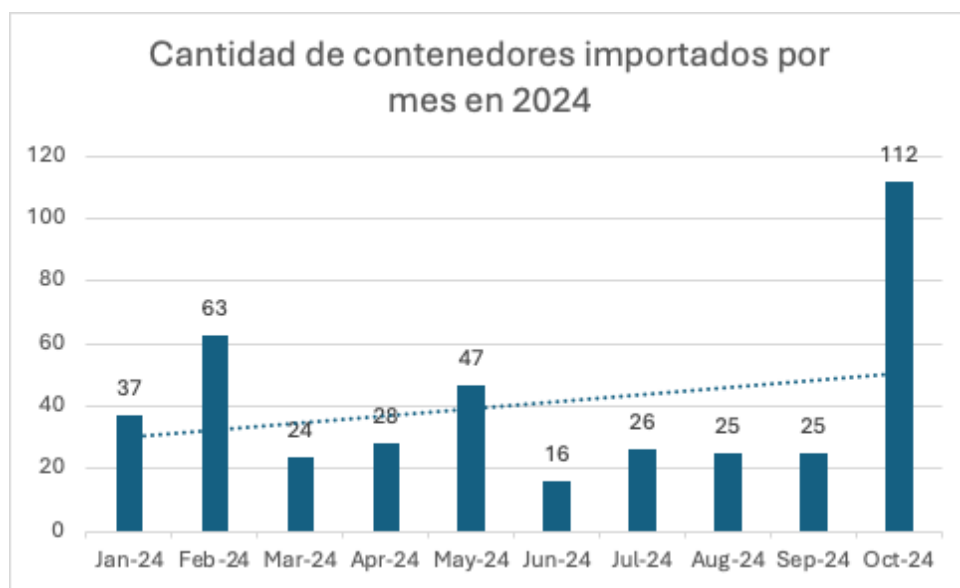
Lo anterior considerando que ya se expidió la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 que adopta la determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 de 2024 contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China.

El Decreto 1794 de 2020 establece la posibilidad de solicitar la celebración de una audiencia en desarrollo de la investigación antidumping, con posterioridad a la determinación preliminar.

En este sentido y con el fin de exponer a la autoridad los argumentos y demás información que demuestran la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de espejos provenientes de China, así como el daño que ha sufrido la rama de producción nacional con ocasión

de estas prácticas de dumping tal y como se ha demostrado en desarrollo de la investigación, consideramos pertinente la celebración de una audiencia pública en los términos del artículo antes citado.

Por otro lado es relevante poner de presente la necesidad de que se incluya en el Expediente los cuestionarios, ya que tal y como se ha presentando, se está ante un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma.



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Expuesto lo anterior reiteramos la necesidad de avanzar con la investigación de la forma más ágil posible considerando el incremento intempestivo de las importaciones con ocasión del inicio de la presente investigación y teniendo en cuenta que esto genera un grave daño a la rama de producción nacional. En este sentido la Audiencia y la aplicación del Decreto 1794 de 2020 y todas las disposiciones que lo integran son esenciales para impedir que se cause un daño a la peticionaria durante el transcurso de la investigación.

Finalmente, y sin perjuicio de que acogemos la decisión contenida en la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega la imposición de derechos provisionales, cabe resaltar

que no compartimos la decisión, considerando que la autoridad omite pronunciarse sobre el dumping y el daño causado conforme ha sido demostrado por Espejos S.A.S en desarrollo de la presente investigación, y que el aumento significativo de las importaciones en el pasado mes de octubre de 2024 refuerzan la necesidad de la imposición de medidas provisionales, pero estamos atentos a poder tener acceso al respectivo Inforeme.

SOLICITUD

Considerando lo aquí expuesto nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

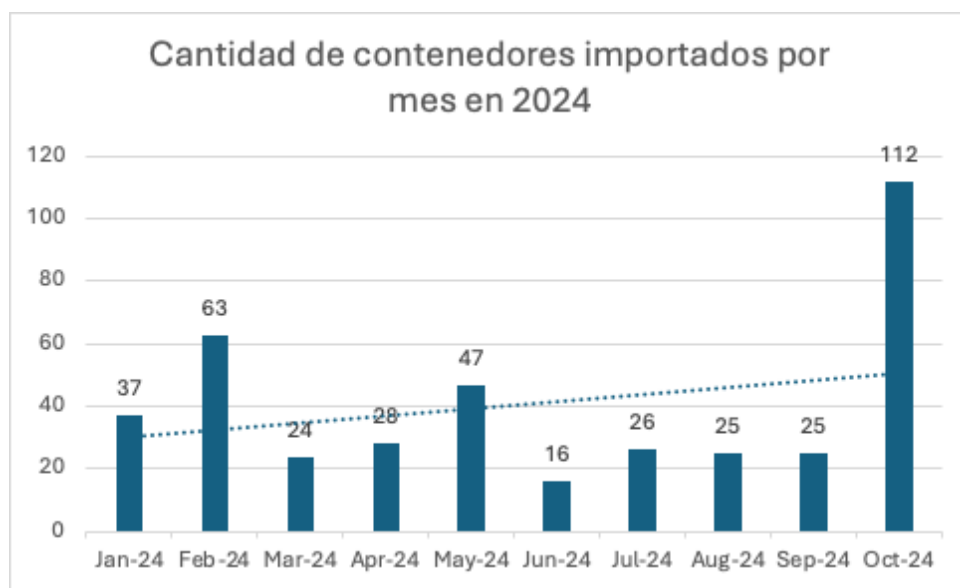
Lo anterior considerando que ya se expidió la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 que adopta la determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 de 2024 contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China.

El Decreto 1794 de 2020 establece la posibilidad de solicitar la celebración de una audiencia en desarrollo de la investigación antidumping, con posterioridad a la determinación preliminar.

En este sentido y con el fin de exponer a la autoridad los argumentos y demás información que demuestran la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de espejos provenientes de China, así como el daño que ha sufrido la rama de producción nacional con ocasión

de estas prácticas de dumping tal y como se ha demostrado en desarrollo de la investigación, consideramos pertinente la celebración de una audiencia pública en los términos del artículo antes citado.

Por otro lado es relevante poner de presente la necesidad de que se incluya en el Expediente los cuestionarios, ya que tal y como se ha presentando, se está ante un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma.



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Expuesto lo anterior reiteramos la necesidad de avanzar con la investigación de la forma más ágil posible considerando el incremento intempestivo de las importaciones con ocasión del inicio de la presente investigación y teniendo en cuenta que esto genera un grave daño a la rama de producción nacional. En este sentido la Audiencia y la aplicación del Decreto 1794 de 2020 y todas las disposiciones que lo integran son esenciales para impedir que se cause un daño a la peticionaria durante el transcurso de la investigación.

Finalmente, y sin perjuicio de que acogemos la decisión contenida en la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega la imposición de derechos provisionales, cabe resaltar

que no compartimos la decisión, considerando que la autoridad omite pronunciarse sobre el dumping y el daño causado conforme ha sido demostrado por Espejos S.A.S en desarrollo de la presente investigación, y que el aumento significativo de las importaciones en el pasado mes de octubre de 2024 refuerzan la necesidad de la imposición de medidas provisionales, pero estamos atentos a poder tener acceso al respectivo Inforeme.

SOLICITUD

Considerando lo aquí expuesto nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.



RV: Respuesta preguntas Dividrios e Incremento del 400% de las importaciones

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Lun 25/11/2024 7:53 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (740 KB)

Respuesta Dividrios AD.pdf;

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Respuesta de Espejos S.A.S. Respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS S.A.S en el acápite "pruebas" del escrito de oposición trasladado por la autoridad mediante comunicación del 13 de noviembre de 2024 y radicado no. 2-2024-030658 y reiteración de necesidad de derechos provisionales. Versión **CONFIDENCIAL y PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporará al expediente y se atiende en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2024 4:33 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

CC: paula.mejia <paula.mejia@espejos.com.co>; info <info@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>

Asunto: Respuesta preguntas Dividrios e Incremento del 400% de las importaciones

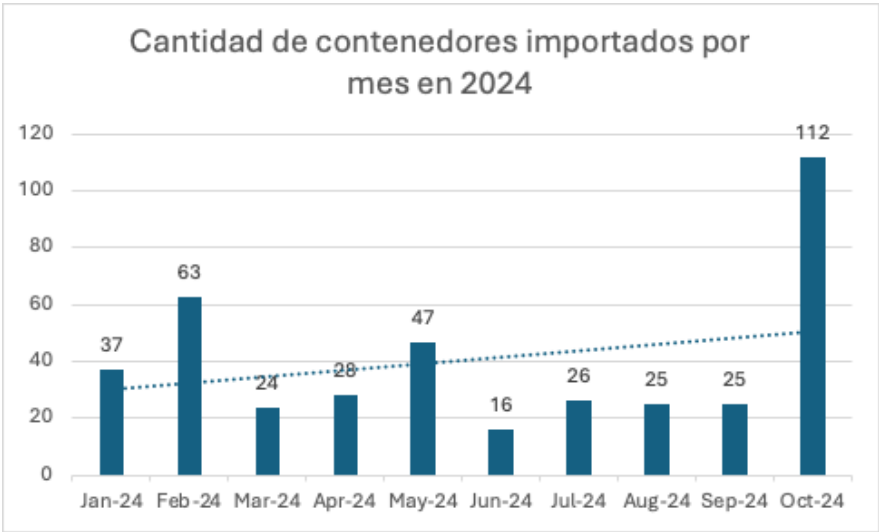
Dr. Luciano Chaparro Barrera
Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS S.A.S en el acápite “pruebas” del escrito de oposición trasladado por la autoridad mediante comunicación del 13 de noviembre de 2024 y radicado no. 2-2024-030658 y reiteración de necesidad de derechos provisionales con aumento del 400%
Confidencial y Público

Respetado Dr. Luciano,

JUAN DAVID BARBOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos S.A.” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la comunicación del 13 de noviembre de 2024 con número de radicado 2-2024-030658 dentro de la oportunidad establecida en el mismo requerimiento, esto es, el 20 de noviembre de 2024.

En primer lugar, reiteramos la necesidad de la imposición de derechos antidumping provisionales en línea con la solicitud presentada el pasado 7 de octubre de 2024. Esto considerando que en el último mes (octubre 2024) hemos observado un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, tal y como puede observarse en la gráfica presentada a continuación, construida a partir de la información de las bases de datos de Quintero Hermanos:



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Este aumento abrupto de las importaciones representa una gran preocupación para la rama de producción nacional, cuya capacidad de competir y mantenerse en el mercado ya estaba viéndose perjudicada por este comportamiento del volumen de las importaciones, así como los precios excesivamente bajos que ofrecen los proveedores chinos y que muestran una tendencia a la baja tal y como se presentó en la comunicación del 7 de octubre. Este comportamiento entonces deriva en un perjuicio aún mayor, considerando que las importaciones de espejo de China ya venían ocasionando un daño a la producción nacional desde el inicio del periodo considerado (primer semestre de 2021).

Además es fundamental considerar que éste incremento de más del 400% respecto del mes anterior se dio al mes inmediatamente siguiente a la apertura de la investigación antidumping mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre del mismo año, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma. En este sentido vemos claramente la necesidad de la imposición de medidas provisionales “con el fin de impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación” (artículo 2.2.3.7.7.3. Decreto 1794 de 2020) e incluso considerar la aplicación del artículo 2.2.3.7.7.7. Retroactividad, ya que estos volúmenes de importación se constituyen en una prueba de que productos que se hayan declarado a consumo 90 días calendario como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que puede ser corroborada con los cuestionarios.

De igual forma nos permitimos poner de presente que el cuestionario presentado por la apoderada de DIVIDRIOS S.A.S trasladado por la autoridad contiene preguntas que resultan abiertamente inconducentes, impertinentes e inútiles, en tanto no

tienen relevancia o relación alguna con, el daño causado a la rama de producción nacional, el comportamiento de las importaciones y demás temas relacionados con el asunto en discusión, esto es, la imposición de derechos antidumping y en específico con los derechos provisionales.

No obstante, adjuntamos en formato Publico y Confidencial respuesta a todas las preguntas reiterando la importancia de la mejor información disponible, dentro de la oportunidad de 5 días que nos han indicado.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa
Apoderado Espejos SAS



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Dr. Luciano Chaparro Barrera

Coordinador del Grupo de Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Bogotá, D.C.

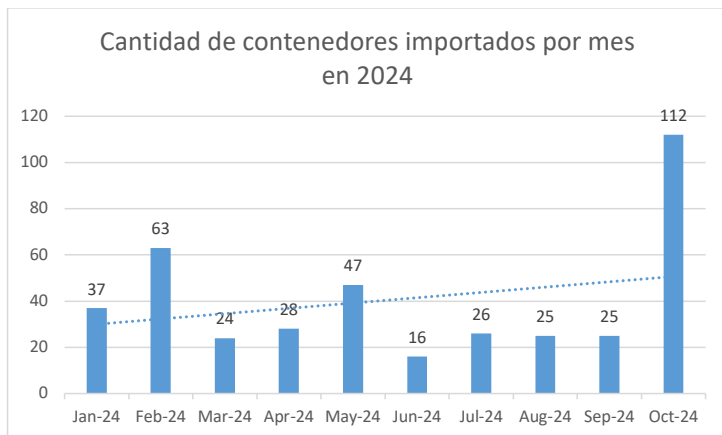
Referencia: Respuesta al cuestionario presentado por DIVIDRIOS S.A.S en el acápite “pruebas” del escrito de oposición trasladado por la autoridad mediante comunicación del 13 de noviembre de 2024 y radicado no. 2-2024-030658 y reiteración de necesidad de derechos provisionales

Confidencial y Público

Respetado Dr. Luciano,

JUAN DAVID BARBOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos S.A.” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la comunicación del 13 de noviembre de 2024 con número de radicado 2-2024-030658 dentro de la oportunidad establecida en el mismo requerimiento, esto es, el 20 de noviembre de 2024.

En primer lugar, reiteramos la necesidad de la imposición de derechos antidumping provisionales en línea con la solicitud presentada el pasado 7 de octubre de 2024. Esto considerando que en el último mes (octubre 2024) hemos observado un incremento significativo de las importaciones de espejo proveniente de China, tal y como puede observarse en la gráfica presentada a continuación, construida a partir de la información de las bases de datos de Quintero Hermanos:





COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Este aumento abrupto de las importaciones representa una gran preocupación para la rama de producción nacional, cuya capacidad de competir y mantenerse en el mercado ya estaba viéndose perjudicada por este comportamiento del volumen de las importaciones, así como los precios excesivamente bajos que ofrecen los proveedores chinos y que muestran una tendencia a la baja tal y como se presentó en la comunicación del 7 de octubre. Este comportamiento entonces deriva en un perjuicio aún mayor, considerando que las importaciones de espejo de China ya venían ocasionando un daño a la producción nacional desde el inicio del periodo considerado (primer semestre de 2021).

Además es fundamental considerar que éste incremento de más del 400% respecto del mes anterior se dio al mes inmediatamente siguiente a la apertura de la investigación antidumping mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre del mismo año, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma. En este sentido vemos claramente la necesidad de la imposición de medidas provisionales *“con el fin de impedir que se cause un daño durante el plazo de la investigación”* (artículo 2.2.3.7.7.3. Decreto 1794 de 2020) e incluso considerar la aplicación del **artículo 2.2.3.7.7.7. Retroactividad, ya que estos volúmenes de importación se constituyen en una prueba de que** productos que se hayan declarado a consumo 90 días calendario como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que puede ser corroborada con los cuestionarios.

Por otra parte, nos permitimos poner de presente que el cuestionario presentado por la apoderada de DIVIDRIOS S.A.S trasladado por la autoridad contiene preguntas que resultan abiertamente inconducentes, impertinentes e inútiles, en tanto no tienen relevancia o relación alguna con, el daño causado a la rama de producción nacional, el comportamiento de las importaciones y demás temas relacionados con el asunto en discusión, esto es, la imposición de derechos antidumping y en específico con los derechos provisionales.

El Decreto 1794 de 2020 establece el deber de la autoridad de fundar en pruebas pertinentes las determinaciones que ésta haga sobre el daño a la rama de producción nacional y el nexo causal con las importaciones objeto de dumping:

“PARÁGRAFO 2. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el retraso importante al establecimiento o ampliación de una rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales del presente artículo.” (Artículo 2.2.3.7.4.3. Decreto 1794 de 2020)

Específicamente no encontramos la pertinencia y utilidad de las preguntas relacionadas con la capacidad de cobertura nacional de Espejos S.A.S y su capacidad de suplir las demandas de espejos en “zonas rurales y de difícil acceso”, salvo que se estuviera manejado una segmentación lo cual no ha sido solicitado por nosotros como peticionario y la Autoridad no lo ha indicado. Lo anterior dado que la finalidad de los derechos antidumping es reequilibrar el comercio, y bajo ningún contexto su imposición tiene como finalidad, ni ha ocasionado, la eliminación de las importaciones, tanto del país investigado como de



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

terceros países. Estas preguntas desvían la discusión innecesariamente y no tienen relevancia alguna para efectos de la presente investigación.

Sin perjuicio de lo aquí expuesto y con el fin de dar continuidad y permitir claridad a la autoridad en el desarrollo de la investigación antidumping en curso a continuación se da respuesta a cada una de las preguntas formuladas, estableciendo entre comillas tal y como lo ha querido responder mi representada:

A. Preguntas para el Departamento de Producción:

1. Diferencias Técnicas y de Materiales:

• **¿Podrían detallar las diferencias en materiales y procesos de producción entre los espejos de plata que fabrican y los espejos de aluminio que se importan?**

Estas diferencias ya fueron explicadas ampliamente a la autoridad en el documento inicial de solicitud de imposición de derechos antidumping y reiteradas en la respuesta al requerimiento del 12 de agosto. Para estos efectos nos permitimos citar la solicitud inicial:

“1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO CONSIDERADO

NOMBRE TÉCNICO: Espejos sin enmarcar.

NOMBRE COMERCIAL: Los Espejos son un commodity.

Por tipo: Espejos sin enmarcar de plata o espejos de aluminio. Se refiere al metal usado en la capa reflectiva.

*Los espejos son láminas de **vidrio recubiertas con plata o aluminio**. El revestimiento es justo lo que hace que el espejo sea un espejo. Si no hay recubrimiento, la luz pasaría a través del "espejo" porque sería transparente. El revestimiento de plata o aluminio es opaco y, por lo tanto, refleja la luz de manera muy brillante y es responsable de formar imágenes. (...)*

(...)

ESTÁNDARES INTERNACIONALES /NACIONALES:

El Producto Considerado cumple con los siguientes estándares, no vinculantes:

*i) **El espejo recubierto de aluminio**, se rige por los estándares nacionales del GB/T 32025-20152.*

*ii) **El espejo plano de plata**, se rige por los estándares internacionales establecidos en el ASTM C1503-08.3 Y los estándares nacionales JC/T 871 – 2000.*

(...)

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

*Los materiales utilizados para la elaboración del producto Considerado son vidrio plano, pinturas; **plata o aluminio** y sustancias químicas para conferir al espejo la capacidad reflectiva.*

(...)

PROCESO PRODUCTIVO.

Inicialmente los productores chinos elaboraban los Espejos sin Enmarcar, mediante la técnica de “Metalización por vacío”, la cual permite que un vidrio o plástico se asemeje a un metal. Mediante la introducción de la materia prima en unas cámaras de vacío junto con papelillos de aluminio, lograban subir la temperatura y pasar la materia de sólido a gas (produciendo la difusión).

***En el caso de los espejos de aluminio**, una vez se obtiene la vaporización del metal, se obtiene una capa de aluminio sobre la superficie del vidrio y se consigue la elaboración del producto final. Posteriormente, se empezó la elaboración de espejos mediante el proceso de “Sputtering”, el cual consiste en bombardear iones de aluminio en medio de plasma sobre la superficie de un vidrio.*



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

Mediante este procedimiento, se producen espejos que no cumplen con una normativa técnica aprobada en el mundo occidental, y que no presenta unas características idóneas de reflexión (inferior al espejo de plata), ni de duración para el usuario final.

Este procedimiento se repite de forma discontinua en distintas cámaras simultáneamente, lo cual genera productos que se vuelven continuos y de mediana calidad.

En el caso de los espejos de plata, el proceso que se realiza es de procesamiento de iónico mediante el recubrimiento de una película de plata, una película de cobre y una capa de pintura impermeables en la superficie del vidrio.”

No obstante Espejos S.A.S resume los procesos así:

“El espejo de plata es un proceso electro químico en donde el metal usado (plata) en forma líquida (iónica) se deposita instantáneamente sobre la superficie del vidrio cambiando el estado físico de la plata de iónica a metálica, generando la mayor reflectividad posible de obtener actualmente (95%) en el mundo moderno.

El espejo de aluminio es un proceso físico (sputtering) en donde el metal (aluminio) es golpeado por iones de argón en un medio físico llamado plasma y acelerado en un campo magnético producido por magnetrones que hacen desprender los iones de aluminio hacia la superficie del vidrio. Este proceso es lento ya que hacer vacío y producir el estado plasma para iniciar el bombardeo atómico de iones que toma aproximadamente unos 55 segundos por lámina”.

• **¿Qué características técnicas diferencian a los espejos de plata en términos de calidad, durabilidad y resistencia, en comparación con los espejos de aluminio?**

Estas características ya fueron explicadas ampliamente a la autoridad en el documento inicial de solicitud de imposición de derechos antidumping. No obstante Espejos S.A.S lo resume de la siguiente manera:

- *“El espejo de aluminio tiene una reflectividad del 80% frente al de plata del 95%.*
- *La durabilidad del producto: El espejo de Aluminio solo resiste unas pocas horas en la prueba de resistencia de cámara salina (test adoptado por el mundo occidental como determinante de la estabilidad del espejo en el tiempo) aprox. 8 Horas, cuando el de plata cumple y excede las 300 horas.”*
- *“El espejo de aluminio solo se puede fabricar en formatos pequeños (máximo 1.80 x 2.40 Mts) mientras que el espejo de plata se fabrica en láminas hasta de 2.60 x 3.60 Mts. Esto hace que el transformador no tenga facilidad de optimizar el desperdicio en sus cortes y procesos productivos.”*

Cabe resaltar que estas diferencias técnicas no se traducen en diferencias perceptibles desde el punto de vista del consumidor, además de que tanto los espejos de plata como de aluminio se encuentran bajo la misma subpartida arancelaria, por lo cual resultaría ineficiente e impertinente plantear una diferenciación entre ambos tipos de espejos.



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

A este respecto nos permitimos reiterar las consideraciones planteadas en la respuesta al requerimiento del 12 de agosto de 2024 (Radicado no. 2-2024-021979):

“2.3. Desde la perspectiva del consumidor final, la diferencia en materiales no resulta suficientemente significativa como para diferenciar los productos en términos de su uso. Inclusive para la gran mayoría de las personas quienes no tienen los conocimientos técnicos específicos o conocen la industria no es posible identificar las diferencias físicas entre un espejo de plata y uno de aluminio.

(...)

2.5. A menudo los consumidores finales no conocen la composición de la capa reflectiva de los espejos (plata vs. aluminio) y basan su decisión de compra en factores como precio, disponibilidad y apariencia. Esto sugiere que los espejos de aluminio y de plata compiten por la misma base de consumidores y están dirigidos al mismo segmento de mercado, especialmente en los sectores como la construcción donde el precio puede ser un factor más importante que la calidad óptica/reflectiva o la durabilidad(...)

2.6. Los consumidores suelen sustituir un tipo de espejo por otro basándose en factores como el tamaño, el precio, la disponibilidad y la funcionalidad, sin prestar tanta atención a la composición material. Esto significa que los espejos de aluminio y los espejos de plata están en competencia directa, y un análisis limitado no refleja la realidad del comportamiento del mercado de espejos.

2.7. En materia de Clasificación arancelaria para el caso de los espejos de plata y aluminio, ambos pertenecen a la misma subpartida arancelaria (7009.91.00.00 – espejos sin enmarcar), por lo que sería inviable realizar una investigación antidumping solo para los espejos de plata.

2.8. El sistema de clasificación arancelaria no distingue entre los espejos según cual sea su capa reflectiva, por lo que cualquier intento de diferenciar estos productos para los fines de la presente investigación antidumping carecería de una base objetiva en las normativas arancelarias. Esto sumado a que en la investigación adelantada en el año 2020 se determinó que se trata de productos similares, por lo cual no se hizo una diferenciación entre espejos de plata y aluminio.”

2. Costos de Producción y Diferencia de Precios:

• ¿Cuáles son los principales factores de costo en la fabricación de espejos de plata y en qué medida incrementan el precio final en comparación con los espejos de aluminio?

“Los principales factores de costos en la fabricación del espejo de Aluminio son:

- Costos de energía eléctrica en el proceso productivo*
- Costos de obtención de vacío absoluto durante el proceso de fabricación*
- Costos de generación de plasma en cámaras de vacío durante el proceso de fabricación*
- Costo del gas especializado en la generación del plasma*
- Bajo rendimiento de la línea de producción (producción por línea discontinua y no por línea continua). El ciclo de deposición del aluminio sobre una lámina de vidrio toma*



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle 95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

aproximadamente 55 segundos, tiempo que la línea permanece parada esperando la salida del material de la cámara.

Los principales factores de costo en la fabricación del espejo de Plata son:

- El metal (plata) utilizado para la reflectividad.”
- **¿Qué otros costos de producción, como insumos, tecnología o personal especializado, afectan el precio de los espejos de plata y los posicionan en un nivel superior al de los espejos de aluminio?**

Ninguno diferente a lo ya expresado anteriormente.

3. Capacidad de Abastecimiento y Riesgos de Desabastecimiento:

- **¿Espejos S.A. ha enfrentado problemas de escasez de materias primas, averías en equipos u otras situaciones que afecten la producción? ¿Con qué frecuencia ocurren estos incidentes y cómo los gestionan?**

“Como les sucede a todas las empresas de Colombia y el mundo siempre habrá altibajos en el suministro y producción. Sin embargo, Espejos SAS cuenta con muchos años de experiencia en el manejo de un software (MRP) para el manejo de las materias primas e inventarios de productos terminados, que le permite planear y prever con facilidad los eventos y fluctuaciones del mercado. Además, cuenta con una política de mínimos de inventarios para amortiguar las fluctuaciones de la demanda. Adicional a todo esto, se mantiene una política de niveles de inventario para las diferentes bodegas de almacenamiento y distribución a todo lo largo del país, lo cual garantiza la entrega oportuna a nuestros clientes basados en los forecast de cada región.”

- **¿Han tenido dificultades para mantener la producción constante durante eventos imprevistos, como paros o bloqueos en las carreteras nacionales?**

“Nada extraordinario diferente a lo que les sucede a las demás empresas del país ya sean fabricantes, comercializadores o importadores frente a los eventos externos como son los paros y bloqueos de las vías. Se mitiga también cualquier impacto de factores externos pues contamos con bodega con inventario en las siguientes ciudades:

- *Palмира, Medellín, Bogotá, Barranquilla y Bucaramanga lo que facilita atender localmente a estas ciudades y su área de influencia geográfica.*

Tenemos algunas ventajas frente a algunas empresas que transportan y comercializan productos perecederos, ya que en un paro o bloqueo de la vía los espejos no se deterioran por no ser perecederos.”

- **¿Tienen la certeza del 100% de que Espejos S.A. puede abastecer la demanda de espejos sin enmarcar en todas las regiones de Colombia, incluidas las zonas más alejadas?**

“El proceso de antidumping como su nombre lo dice es un mecanismo de defensa comercial que impone el estado colombiano a las importaciones de otro país que vende sus productos a precios más bajos y para así poder hacer funcionar su industria.

El hecho de que el gobierno colombiano decretase un derecho antidumping no quiere decir que el mercado de importación de espejos se cierre para los importadores tanto de China como del resto del mundo. La tarifa antidumping que la autoridad colombiana le imponga a las importaciones de espejo de China será la que claramente la autoridad establezca como justa para compensar esos precios de venta por debajo de los costos reales y que actualmente perjudican a los productores nacionales.

La pregunta que hace el interrogador muestra una interpretación equivocada, pues está asumiendo que la tarifa antidumping cierra las importaciones de espejos no solo de China, sino del resto del mundo, lo cual resulta ser equivocado para concluir que Espejos SAS debe de tener la certeza de poder abastecer el 100% de los espejos demandados por el mercado nacional.

Adicional a lo anterior, la planta de Espejos SAS tiene una capacidad instalada para la producción de espejos que excede la demanda nacional, tal y como se demostró en los cuadros requeridos por la autoridad para la presentación de la solicitud inicial del derecho antidumping.

Por la forma como el cuestionador aborda el tema de la capacidad de Espejos SAS de certificar su capacidad de producir toda la demanda nacional de espejos muestra un desconocimiento de lo que es una imposición de derechos antidumping a China, desconociendo que aún con un derecho antidumping podrá importar de China o en su defecto de muchos otros países, así como también comprarle a Espejos SAS localmente, con lo cual no le debe generar angustia por el suministro adecuado de sus necesidades de espejo.”

4. Impacto de la Infraestructura y Paros Nacionales:

Como se indicó anteriormente, las preguntas contenidas en este apartado no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas en el marco de un procedimiento, puesto que las circunstancias de bloqueos y paros nacionales que sobrevienen en el país son situaciones que, si bien afectan el transporte de mercancía a nivel nacional, no tienen una relación directa ni relevante con las prácticas de dumping objeto de la presente investigación.

- **¿Cómo han afectado los paros y bloqueos en las carreteras nacionales la distribución de sus productos? ¿Es común que estos eventos generen retrasos o costos adicionales?**

“No hemos tenido mayores afectaciones diferentes a las que puedan tener los importadores, transformadores o mayoristas del gremio de los espejos, ya que las carreteras nacionales no las bloquean solamente para el transporte de espejos nacionales, sino que también las bloquean para el transporte de los espejos importados, o comercializados por el resto del gremio de los espejeros y demás mercancías y servicios que son aún más importantes que el suministro de espejos. Comúnmente los bloqueos los hacen en las vías de tránsito desde y hacia los puertos por donde se tramitan las

Deleted: una reacción que hace el estado colombiano

Deleted: disfraza sus costos de producción para poder vender a precios



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

importaciones de espejos.

Espejos SAS cuenta con bodegas de almacenamiento de espejos y vidrio en las ciudades de:

- *Cali, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga*

Adicional a lo anterior Espejos SAS cuenta con compradores que actúan como mayoristas o subdistribuidores de espejos tanto importados como de producción local, lo cual garantiza un abastecimiento fluido con cobertura nacional. Así como en otros mercados colombianos existe un canal de distribución al que Espejos SAS le vende sus productos, para que ellos a su vez hagan la distribución a todos los rincones del país."

• **¿Es posible que una eventual escasez en su capacidad de distribución afecte la disponibilidad de espejos en ciertas regiones del país?**

"No. En los más de 40 años de la existencia de la empresa no se ha presentado este fenómeno debido a que Espejos SAS cuenta con una amplia cobertura del mercado, no solo con espejo nacional, sino también con espejo importado.

Además, como ya se explico anteriormente, Espejos SAS no es el único distribuidor mayorista de espejos en el país, y de nuevo debemos recalcar que el hecho de que se imponga un derecho antidumping no genera que Espejos SAS sea el único responsable del abastecimiento de espejos en el país. El país cuenta con una amplia red de importadores y distribuidores mayoristas de espejos que cubren toda la demanda nacional."

5. **Estudios de Demanda Nacional:**

• **¿Espejos S.A. cuenta actualmente con un estudio o proyección seria sobre la demanda total de espejos sin enmarcar en el mercado colombiano?**

"Espejos SAS a lo largo de sus 40 años de existencia y participación del mercado de los espejos, es un amplio conocedor de la demanda interna de espejos y su distribución entre lo fabricado nacionalmente y lo importado. Todo este conocimiento es lo que nos ha llevado a crear una empresa con una capacidad instalada mayor que la demanda nacional.

Nuevamente queremos recalcar que el cuestionador nuevamente interpreta de manera equivocada la imposición de un derecho antidumping, ya que esta no impide que se importen espejos a Colombia desde cualquier parte del mundo. No entendemos realmente de donde emanan sus preocupaciones sobre nuestra capacidad instalada o conocimiento del mercado."

• **¿Estarían en disposición de realizar un estudio integral de la demanda nacional de espejos, considerando la dinámica del mercado y las necesidades de distintos sectores?**

"Tal como se expresó en la respuesta anterior no entendemos la preocupación del cuestionador con respecto a el conocimiento que pueda tener la empresa Espejos SAS con respecto a la demanda nacional de espejos frente a la imposición de una tarifa de dumping. La tarifa antidumping no evitará que haya importaciones de espejos de China u otros países que junto con la producción nacional cubrirán adecuadamente la demanda nacional tal y como hoy sucede de manera equilibrada basado en las leyes



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

de oferta y demanda.”

6. Generación de Empleo:

- **¿Cuántos empleos directos genera actualmente Espejos S.A. en sus operaciones?**

Espejos SAS genera entre 85 y 95 empleos directos actualmente dependiendo de las oscilaciones del mercado.

- **¿Tienen conocimiento de cuántos empleos generan las empresas importadoras de espejos en Colombia?**

El tipo de estadísticas que se está solicitando se sale por completo del objeto de producir y vender espejos; por consiguiente, Espejos SAS no maneja ese tipo de estadística.

“Como se percibe por la pregunta el cuestionador quiere evidenciar a la autoridad que presuntamente se perderían puestos de trabajo de los importadores y demás actores del negocio del espejo, tenemos que volver a recalcar que si bien por imponer una tarifa antidumping la demanda de espejos a nivel nacional no va a modificarse, y que las importaciones de espejos no van a cerrarse; no se puede concluir entonces que los empleos totales requeridos por los industriales, comerciantes e importadores de espejos del país, se vean disminuidos.”

B. Preguntas para el Departamento de Ventas:

1. Diferencias en el Público Objetivo:

- **¿Podrían describir las características del público objetivo de los espejos de plata en comparación con el público que adquiere espejos de aluminio?**

“No existe en el país un sector o estrato determinado que demande espejo de aluminio o espejo de plata. Los diferentes transformadores, y comercializadores manejan en sus inventarios espejos de ambos tipos dependiendo de las especificaciones de las obras o de los requerimientos de sus clientes.”

- **¿Consideran que los espejos de plata tienen un perfil de cliente distinto, orientado a un consumidor de mayor poder adquisitivo que prioriza la calidad sobre el precio?**

“No necesariamente el poder adquisitivo del cliente final es el que determina el tipo de espejo que se va a comprar, ya que la mayoría de las veces ese tipo de decisiones las toma quien construye la vivienda, o quien maneja el contrato de la obra de acuerdo con otros factores como dimensiones y espesores.”

Esta pregunta al igual que la inmediatamente anterior resultan inconducentes e impertinentes para el objeto de la presente investigación antidumping, en tanto el poder adquisitivo ni las condiciones económicas y/o sociales de los consumidores de espejo no guarda relación con la imposición de derechos antidumping.

2. Convivencia de Productos Nacionales e Importados:

- **Durante los últimos 20 años, ¿cómo han coexistido en el mercado los espejos de plata y los espejos de aluminio? ¿Han identificado que cada producto atienda una demanda**



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle 95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

específica sin competencia directa entre ellos?

“Los espejos de plata y aluminio han coexistido en el mercado, y tal como se expresó en el punto anterior no se destinan a un segmento o estrato específico, ya que por sus características tamaños y espesores atienden todas las necesidades del mercado. Nuevamente la pregunta pretende desconocer el dumping existente de los espejos importados desde China que son tanto de aluminio como de plata, y que en la subpartida arancelaria no se diferencian por ser productos similares.”

• **¿Podrían mencionar si esta convivencia ha permitido cubrir distintas necesidades de los consumidores colombianos en cuanto a calidad y precio?**

“Si. Si todas las necesidades del mercado no estuvieran cubiertas en 20 años de convivencia de estos productos ya hubiera salido una respuesta adicional a la necesidad insatisfecha.”

Nuevamente esta pregunta se percibe como tendenciosa, pues se pretende establecer que el consumidor tiene la necesidad del bajo precio ilegal producto del dumping del espejo chino a costa del perjuicio del productor nacional. Es como si socialmente aceptamos que los productos que ingresan a Colombia por contrabando a muy bajo precio tuvieran que ser aceptados por la autoridad ya que cubren la necesidad de bajo precio del mercado.”

3. Capacidad de Cobertura Nacional:

• **¿Espejos S.A. tiene la logística y capacidad de distribución suficiente para asegurar la disponibilidad de sus productos en todas las regiones del país, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso?**

“Tal como se expresó anteriormente no entendemos la preocupación del cuestionador sobre nuestra capacidad de acceso a zonas remotas del país. La imposición de un derecho antidumping no afecta la distribución de los espejos a nivel nacional y menos a su ingreso a las zonas rurales, ya que los derechos antidumping no afectan el transporte ni la distribución de los productos en cuestión. De nuevo debemos recalcar que la imposición de derechos antidumping a China no afecta las importaciones de espejos ni de China ni de otras partes del mundo, ni van a acabar con los importadores de espejos ni con la cadena de transformadores y distribuidores del mismo.”

• **¿Qué planes tienen para responder en caso de una demanda elevada que implique un mayor esfuerzo de producción y distribución?**

“Las leyes del libre mercado (oferta y demanda) son muy sabias. Los mercados se nivelan solos movidos por estas fuerzas. Nuevamente debemos recalcar que el hecho de la imposición de una tarifa antidumping no hace que se vuelque toda la responsabilidad de atender la totalidad del mercado del espejo a la firma Espejos SAS, cuando hay cientos de importadores y mayoristas, con bodegas, camiones, e inventarios, listos para atender una supuesta demanda no atendida. Recalamos que, aunque Espejos SAS tiene una capacidad productiva que excede la demanda del país y además cuenta con una red de distribución sólida, al imponer la autoridad una tarifa antidumping no necesariamente esto quiere decir que Espejos SAS termine siendo el único actor del mercado del espejo en Colombia.”

4. **Evaluación de Necesidades del Mercado:**

• **¿Han realizado encuestas o estudios de mercado para entender las preferencias de los consumidores y la segmentación de demanda entre espejos de bajo costo y espejos de alta calidad?**

“Si, de hecho, hoy la compañía cuenta con una amplia gama de marcas productos, espesores y dimensiones que cubren una amplia segmentación del mercado nacional proporcionando no solo necesidades de costo y calidad, sino también otras necesidades como el ahorro en los rendimientos y desperdicios de espejos ocasionados por la gran disparidad de dimensiones requeridas en el mercado.”

• **¿Podrían analizar el mercado actual y proyectar con precisión las necesidades de espejos en Colombia, para validar si el mercado puede abastecerse únicamente con la producción nacional?**

Si, esta pregunta ya fue formulada anteriormente y la respondimos así:

“Tal como se expresó en la respuesta anterior no entendemos la preocupación del cuestionador con respecto a el conocimiento que pueda tener la empresa Espejos SAS con respecto a la demanda nacional de espejos frente a la imposición de una tarifa de dumping. La tarifa antidumping no evitara que haya importaciones de espejos de China u otros países que junto con la producción nacional cubrirán adecuadamente la demanda nacional”.



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400
juan.barbosa@legalb.co
www.legalb.co
Calle 95 # 8a -35
Bogotá, Colombia.

Sin embargo, al ser Espejos SAS el único fabricante de espejos en Colombia al contar con la información de las importaciones tenemos claridad sobre la demanda actual del mercado colombiano.”

C. Pregunta para el Departamento de importaciones.

¿Espejos S.A. ha importado espejos u otros productos de vidrio provenientes de China en el pasado o actualmente? De ser así, ¿podrían aclarar si estas importaciones han tenido algún impacto en la industria nacional, y cuál fue la intención detrás de estas importaciones? ¿Consideran que estas acciones podrían haberse interpretado como una competencia desleal o perjudicial para la industria local?

“Sí, hemos realizado importaciones de vidrio y espejo durante casi toda la existencia de la compañía, por muchas y variadas razones. Dimensiones de los productos, espesores, calidades, precios, agilidad del servicio, oportunidades del mercado, cambios mundiales y locales en el suministro tanto del vidrio como del espejo.

Utilizar todas las herramientas legales del comercio nos han permitido atender el mercado nacional con todos sus retos y necesidades. La competencia desleal solo se da cuando un país como China vende sus productos con márgenes de dumping.”

D. Pregunta para el departamento de compras de materias primas.

Para esclarecer la posible afectación a la producción de espejos nacionales que pueda surgir por la imposición de derechos antidumping al vidrio incoloro proveniente de la China, es necesario que Espejos S.A. explique su relación con Vidrio Andino S.A.

1. Relación Comercial con Vidrio Andino S.A.:

• ¿Podrían describir la relación comercial que existe entre Espejos S.A. y Vidrio Andino S.A.? ¿Qué porcentaje de la materia prima (vidrio incoloro) utilizada en la producción de espejos proviene de Vidrio Andino?

“Existe una relación comercial con Vidrio Andino de proveedor-cliente regidos exclusivamente por las leyes de la oferta y demanda del libre mercado. La gran mayoría del vidrio utilizado para la producción del espejo lo compramos a Vidrio Andino.

Con Vidrio Andino como proveedor del vidrio contamos con muchas ventajas comparativas frente al vidrio importado, que nos permiten atender el mercado colombiano, con múltiples dimensiones y espesores. Además, contamos con una cercanía geográfica que nos facilita enormemente la reposición de los inventarios frente a las necesidades cambiantes del mercado del espejo.

Así mismo el manejo de la postventa con la planta local de vidrio nos permite tener un mayor control de la calidad de la materia prima usada para nuestro proceso.”



COMERCIO INTERNACIONAL & ADUANAS

Mobile: (57-1) 316 0420400

juan.barbosa@legalb.co

www.legalb.co

Calle95 # 8a -35

Bogotá, Colombia.

- **¿Existen contratos de exclusividad o acuerdos especiales que obliquen a Espejos S.A. a abastecerse únicamente de Vidrio Andino como proveedor de vidrio incoloro?**

No.

2. **Posibles Efectos de la Investigación Antidumping sobre Vidrio Incoloro:**

- **En el caso de que prospere la investigación por supuesto dumping en las importaciones de vidrio incoloro provenientes de la República Popular China solicitada por Vidrio Andino S.A., ¿cómo considera Espejos S.A. que severía afectada su capacidad de producción de espejos?**

“De ninguna manera, ya que igual como sucedería para el antidumping de espejos, en el caso de que por alguna razón Vidrio Andino deje de atender adecuadamente las necesidades de vidrio para la fabricación de espejos, siempre podremos recurrir a comprar vidrio importado en el mercado internacional.”

- **¿Qué efectos prevé Espejos S.A. en caso de un desabastecimiento o encarecimiento del vidrio incoloro como materia prima?**

“Tal como se indicó anteriormente, procederemos a importar vidrio de múltiples fabricantes internacionales, igual a como lo hacemos hoy en día.”

- **¿Cree que esto podría generar dificultades para satisfacer la demanda nacional de espejos?**

“No, es cuestión de hacer una planeación adecuada de las importaciones, y elevar los niveles de inventario, ya que los periodos de reposición se aumentan.”

3. Alternativas y Plan de Contingencia:

- **¿Ha evaluado Espejos S.A. alternativas para la adquisición de vidrio incoloro en caso de que las importaciones de China se restrinjan o encarezcan significativamente? ¿Existen proveedores adicionales en el mercado nacional o internacional con los cuales podrían garantizar la estabilidad en el suministro de materia prima?**

Si, tal y como se indicó en la respuesta anterior, Espejos SAS ya hoy importa vidrio para la fabricación de espejos desde otros lugares del mundo.

- **¿Qué plan de contingencia tiene Espejos S.A. para asegurar la continuidad de su producción y evitar un desabastecimiento de espejos en el mercado colombiano en caso de una restricción de importaciones?**

Esta pregunta resulta impertinente y tendenciosa conforme a lo señalado anteriormente. En este sentido, Espejos S.A.S responde:

“No vemos el por qué el cuestionador se refiera a un posible desabastecimiento de espejos en el país causado por el antidumping a China, ya que el antidumping de espejos o de vidrio no va a impedir que los importadores y nosotros compremos vidrio o espejo en otros lugares del mundo.”

Finalmente reiteramos la necesidad de imponer derechos provisionales en atención a la información presentada sobre el reciente aumento de las importaciones en el último mes, además considerando el daño que está enfrentando la rama de producción nacional y la dificultad que presenta para competir en el mercado con ocasión de los precios excesivamente bajos que están presentando las importaciones de espejos provenientes de China y la disminución de estos que continúa presentándose.

Igualmente recalcamos nuestra disposición para colaborar con la autoridad en lo necesario para el avance oportuno y eficiente de la investigación, para lo cual también reiteramos la necesidad de salvaguardar con rigurosidad el debido proceso en desarrollo de la misma.
Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
CC. 79.984.338 de Bogotá
T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.



RV: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Lun 25/11/2024 7:55 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (520 KB)

Expediente D-215-67-134 Sololcitud Audiencia Espejos.pdf;

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Solicitud de Espejos S.A.S. de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar. Versión **PÚBLICA.**

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporará al expediente y se atiende en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 1:22 p. m.

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>

CC: paula.mejia <paula.mejia@espejos.com.co>; jorge.mejia <jorge.mejia@espejos.com.co>

Asunto: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

Considerando la comunicación que se adjunta nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

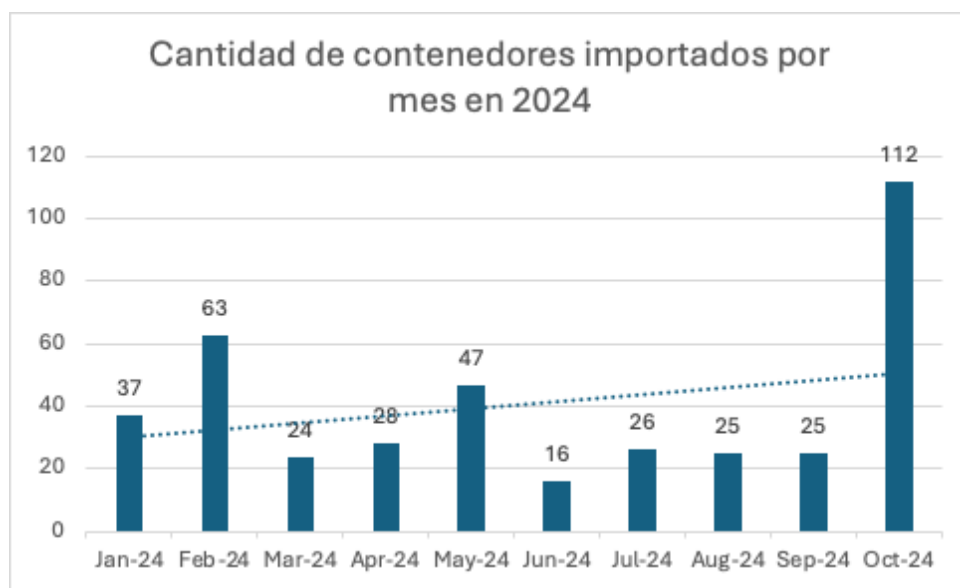
Lo anterior considerando que ya se expidió la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 que adopta la determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 de 2024 contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China.

El Decreto 1794 de 2020 establece la posibilidad de solicitar la celebración de una audiencia en desarrollo de la investigación antidumping, con posterioridad a la determinación preliminar.

En este sentido y con el fin de exponer a la autoridad los argumentos y demás información que demuestran la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de espejos provenientes de China, así como el daño que ha sufrido la rama de producción nacional con ocasión

de estas prácticas de dumping tal y como se ha demostrado en desarrollo de la investigación, consideramos pertinente la celebración de una audiencia pública en los términos del artículo antes citado.

Por otro lado es relevante poner de presente la necesidad de que se incluya en el Expediente los cuestionarios, ya que tal y como se ha presentando, se está ante un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma.



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Expuesto lo anterior reiteramos la necesidad de avanzar con la investigación de la forma más ágil posible considerando el incremento intempestivo de las importaciones con ocasión del inicio de la presente investigación y teniendo en cuenta que esto genera un grave daño a la rama de producción nacional. En este sentido la Audiencia y la aplicación del Decreto 1794 de 2020 y todas las disposiciones que lo integran son esenciales para impedir que se cause un daño a la peticionaria durante el transcurso de la investigación.

Finalmente, y sin perjuicio de que acogemos la decisión contenida en la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega la imposición de derechos provisionales, cabe resaltar

que no compartimos la decisión, considerando que la autoridad omite pronunciarse sobre el dumping y el daño causado conforme ha sido demostrado por Espejos S.A.S en desarrollo de la presente investigación, y que el aumento significativo de las importaciones en el pasado mes de octubre de 2024 refuerzan la necesidad de la imposición de medidas provisionales, pero estamos atentos a poder tener acceso al respectivo Inforeme.

SOLICITUD

Considerando lo aquí expuesto nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.



RV: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Lun 25/11/2024 7:56 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (520 KB)

Expediente D-215-67-134 Sololcitud Audiencia Espejos.pdf;

Sandra, GD

Para incorporar al Expediente **D-215-67-134** de **ESPEJOS SIN ENMARCAR**, remito Solicitud de Espejos S.A.S. de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporará al expediente y se atiende en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: lunes, 25 de noviembre de 2024 5:08 p. m.

Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; jorge.mejia <jorge.mejia@espejos.com.co>; paula.mejia <paula.mejia@espejos.com.co>

Asunto: Re: Solicitud de celebración de audiencia. Expediente D-215-67-134

Señor

Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora

Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor

Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

Considerando la comunicación que se adjunta nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

Señor
Franciso Melo Rodriguez
Director de Comercio Exterior

Señora
Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Señor
Luciano Chaparro
Coordinador del Grupo de Dumping

Referencia: Solicitud de celebración de audiencia en desarrollo de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009910000. **Expediente D-215-67-134**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de Espejos S.A, según el poder que me fue conferido por la señora Paula Mejía, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Espejos S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante “Espejos” o la “Compañía”), identificada con el N.I.T. 815000720 - 1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, por medio del presente escrito me permito solicitar una audiencia pública en el marco de la investigación antidumping adelantada contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China clasificados por la subpartida 7009.91.00.00. conforme a lo establece el Decreto 1794 de 2020.

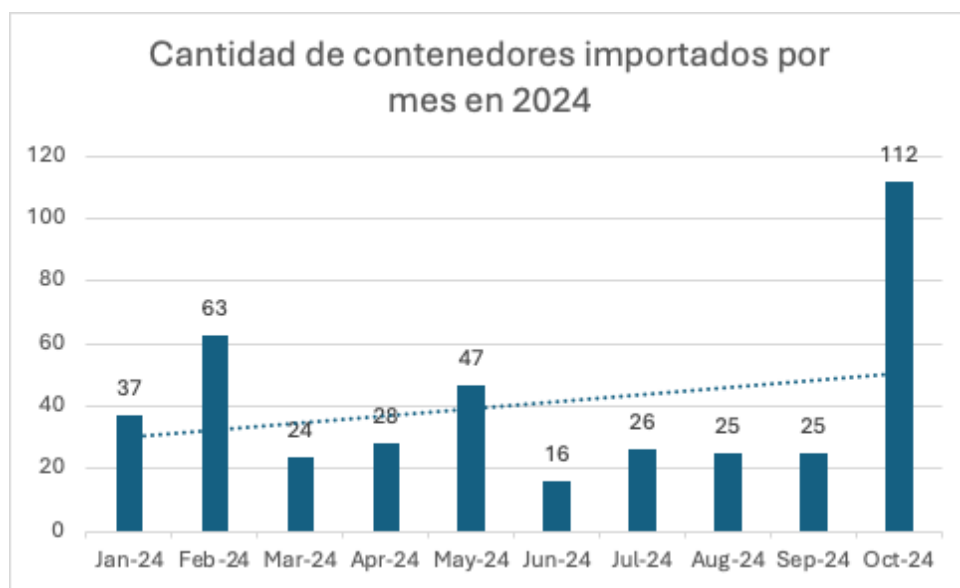
Lo anterior considerando que ya se expidió la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 que adopta la determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 de 2024 contra las importaciones de espejos sin enmarcar provenientes de China.

El Decreto 1794 de 2020 establece la posibilidad de solicitar la celebración de una audiencia en desarrollo de la investigación antidumping, con posterioridad a la determinación preliminar.

En este sentido y con el fin de exponer a la autoridad los argumentos y demás información que demuestran la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de espejos provenientes de China, así como el daño que ha sufrido la rama de producción nacional con ocasión

de estas prácticas de dumping tal y como se ha demostrado en desarrollo de la investigación, consideramos pertinente la celebración de una audiencia pública en los términos del artículo antes citado.

Por otro lado es relevante poner de presente la necesidad de que se incluya en el Expediente los cuestionarios, ya que tal y como se ha presentando, se está ante un incremento significativo del 400% de las importaciones de espejo proveniente de China, situación que genera preocupación sobre el comportamiento que puedan presentar las importaciones durante el desarrollo de la investigación, así como los efectos nocivos que esto pueda tener para la rama de producción nacional y su capacidad de mantenerse en el mercado mientras se surte la misma.



Fuente: Quintero Hermanos LTDA

Expuesto lo anterior reiteramos la necesidad de avanzar con la investigación de la forma más ágil posible considerando el incremento intempestivo de las importaciones con ocasión del inicio de la presente investigación y teniendo en cuenta que esto genera un grave daño a la rama de producción nacional. En este sentido la Audiencia y la aplicación del Decreto 1794 de 2020 y todas las disposiciones que lo integran son esenciales para impedir que se cause un daño a la peticionaria durante el transcurso de la investigación.

Finalmente, y sin perjuicio de que acogemos la decisión contenida en la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 mediante la cual se niega la imposición de derechos provisionales, cabe resaltar

que no compartimos la decisión, considerando que la autoridad omite pronunciarse sobre el dumping y el daño causado conforme ha sido demostrado por Espejos S.A.S en desarrollo de la presente investigación, y que el aumento significativo de las importaciones en el pasado mes de octubre de 2024 refuerzan la necesidad de la imposición de medidas provisionales, pero estamos atentos a poder tener acceso al respectivo Inforeme.

SOLICITUD

Considerando lo aquí expuesto nos permitimos solicitar **la celebración de una audiencia** en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020 y en la circular 017 del 16 de agosto de 2022 emitida por la Dirección de Comercio Exterior.

Adicionalmente solicitamos que en la citación a la audiencia se convoque al **Comité de Prácticas Comerciales** a través de los funcionarios o representantes que el Comité designe para ello con el fin de que éste conozca de primera mano los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas. Igualmente solicitamos la convocatoria de los demás interesados en el desarrollo de la presente investigación que respondieron a los cuestionarios. Agradecemos en especial se solicite la participación de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se consideren.

Finalmente solicitamos que para efectos de la fijación de la fecha de la Audiencia se tenga en cuenta la necesidad de publicar todas las respuestas a los cuestionarios en el Expediente para efectos de garantizar el debido proceso.

Esta solicitud se presenta dentro del término establecido por el Decreto 1794 de 2020, esto es, antes del 26 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Juan David Barbosa Mariño
C.C. 79.984.338 de Bogotá
T.P. No. 138.153 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 19 NOV. 2024

“Por la cual se adopta la determinación preliminar dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.883 del 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso el inicio de una investigación para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificados por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 (en adelante, *espejos sin enmarcar*), originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, se informó de la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático de China en Colombia, para su conocimiento y divulgación.

Que en cumplimiento del citado artículo del Decreto 1794 de 2020 y del artículo 3 de la Resolución 272 de 2024, el 18 de septiembre de 2024 se convocó a las partes interesadas en la investigación para que para que expresaran su opinión debidamente sustentada, presentaran la respuesta a los cuestionarios remitidos y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, Autoridad Investigadora) las pruebas y documentos que consideraran pertinentes.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y determinación preliminar de la investigación administrativa reposan en el expediente D-215-67-134.

Que la determinación preliminar se fundamenta en las consideraciones que se presentan a continuación:

1. Fundamentos de la apertura de la investigación

La información aportada por **ESPEJOS S.A.S.**, (en adelante, la peticionaria), valorada de conformidad con el rigor propio de la etapa inicial de la actuación, evidenció la existencia de indicios de la práctica de dumping, de una situación de daño en la rama de producción nacional y de un nexo de causalidad entre los dos elementos.

En relación con la práctica de dumping, la Autoridad Investigadora, con base en la información aportada, concluyó que las importaciones de *espejos sin enmarcar* objeto de investigación se habrían realizado en condiciones de dumping,

específicamente en un margen absoluto de 0,40 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 108,11% con respecto al precio de exportación.

Frente a la existencia de elementos que constituyen un daño para la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora, con fundamento en la información aportada por la peticionaria, resaltó los siguientes aspectos:

En primer lugar, que si bien las importaciones de *espejos sin enmarcar* originarias de China descendieron en un 6,01% en la comparación del periodo crítico frente al periodo referente, China fue el principal origen de las importaciones y logró posicionarse como el único proveedor durante 2023 y el primer semestre de 2024. Adicionalmente, las importaciones originarias de China incrementaron su participación 1,67 puntos porcentuales, pues pasaron de 98,33% en el periodo referente al 100% en el periodo crítico. En relación con el consumo nacional aparente, al comparar el periodo crítico con el periodo referente se encontró que las importaciones investigadas habrían ganado 5,55 puntos porcentuales de mercado, mientras que la rama de producción nacional habría perdido participación.

En segundo lugar, que los precios de los *espejos sin enmarcar* importados desde China durante el periodo analizado fueron los más bajos del mercado de importados y, además, que presentaron un descenso de 6,97% (pasaron de USD 0,42/kg en el promedio del periodo referente a USD 0,39/kg en el promedio del periodo crítico).

En tercer lugar, que habría existido un desempeño negativo de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación. En particular ese resultado se evidenció en volumen de producción, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

Finalmente, la Autoridad Investigadora consideró que habrían indicios de un nexo de causalidad entre las importaciones investigadas y la situación de la rama de producción nacional. Al respecto, analizó otras posibles causas de daño y no encontró evidencia de que alguna otra circunstancia hubiera generado la situación referida.

2. Argumentos de oposición formulados **DIVIDRIOS S.A.S.**

La sociedad importadora **DIVIDRIOS S.A.S.**, mediante comunicación 1-2024-041754 del 5 de noviembre de 2024, se opuso a la pretensión de la peticionaria por las siguientes razones:

En primer lugar, argumentó que la medida es improcedente porque no existe una tendencia constante o sostenible de las importaciones que pudiera perjudicar al productor nacional. En este sentido, resaltó que entre el segundo semestre de 2021 y el primero de 2022 se presentó una disminución significativa del 66.73% de las importaciones investigadas, lo que demostraría que dichas importaciones no estarían desplazando al producto nacional de manera constante.

En segundo lugar, alegó que no se cumplió el requisito de similitud porque los *espejos sin enmarcar* de aluminio importados y los *espejos sin enmarcar* de plata producidos en Colombia son diferentes. Los espejos con recubrimiento de plata ofrecen una reflexión de alta claridad, mejor nitidez y una mayor resistencia al desgaste y a la oxidación. Los espejos de aluminio tienen un recubrimiento que no iguala la calidad óptica de los espejos de plata, son más susceptibles a la oxidación y presentan una menor duración en ambientes húmedos, por lo que su uso es adecuado para aplicaciones domésticas o comerciales de bajo tráfico en las que no se exige alta durabilidad. En consecuencia, los productos serían diferentes en aspectos técnicos, de calidad, costo y mercado objetivo.

En tercer lugar, resaltó que se generarían consecuencias perjudiciales para el mercado si se imponen derechos antidumping en este caso. En particular, se afectaría negativamente y de manera significativa a sectores como la construcción, la fabricación de muebles y el comercio, que dependen de insumos asequibles para mantenerse competitivos y rentables.

3. Fundamentos de la determinación preliminar

La imposición de una medida preliminar de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de la peticionaria y (ii) la similitud entre el producto que elabora y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos. Si alguno de estos factores no se encuentra acreditado, no sería procedente la imposición de la medida.

Como se pasa a presentar, en este caso no es procedente la imposición de una medida preliminar de defensa comercial debido a dos consideraciones. En primer lugar, porque no está disponible información suficiente para concluir –con el rigor propio de esta etapa preliminar de la actuación– que existió la práctica de dumping analizada ni tampoco que se presentaron circunstancias constitutivas de un daño a la rama de producción nacional. En segundo lugar, porque, incluso si se considerara la información que se tuvo en cuenta para la apertura de la investigación, tendría que concluirse que la medida no es indispensable para impedir que se cause daño durante el transcurso de la actuación.

3.1. No está disponible información suficiente para acreditar la existencia de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional

Para establecer la existencia de la práctica de dumping y de las condiciones constitutivas del daño es indispensable determinar con suficiencia el volumen de las importaciones investigadas y las condiciones –particularmente de precio– en las que se realizaron. Esa información se requiere para poder concluir que el precio de exportación fue inferior al valor normal del producto en el mercado de origen, lo cual determina la configuración de la práctica de dumping. Además, la información se necesita para verificar que efectivamente existió un aumento significativo de las importaciones y una subvaloración significativa frente al producto similar de la rama de producción nacional, que son dos de los factores fundamentales para la configuración de un daño.

Ahora bien, este caso plantea un reto adicional para la tarea de establecer el volumen de las importaciones investigadas y las condiciones de precio en que se

realizaron: consiste en que la subpartida arancelaria en la que se clasifica el producto específico objeto de la investigación incluye también otros productos diferentes. Por lo tanto, es necesario identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado, pues solo esas importaciones en particular deberán ser consideradas para realizar los exámenes que este caso exige. En efecto, si se incluyeran todos los productos clasificados en la subpartida relevante –que abarca otros adicionales al que es materia de investigación– se estarían incrementando artificialmente los volúmenes de importación y se podrían distorsionar los análisis de precios.

Para acreditar la circunstancia referida, a continuación se precisará el producto investigado, el contenido específico de la subpartida en la que está clasificado y, finalmente, las razones por las que la información disponible es insuficiente para hacer la discriminación que este caso requiere.

a. El producto investigado

Para determinar el producto investigado en este caso debe considerarse la solicitud formulada por la peticionaria, lo definido en la resolución mediante la cual se inició la investigación y los elementos de prueba empleados para adoptar esa decisión.

Con ese fundamento, está claro que el producto objeto de investigación es el espejo sin enmarcar recubierto con plata o aluminio de espesores de 2, 3, 4, 5 y 6 milímetros (mm), clasificado bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originario de China. El producto nacional similar, entonces, es el espejo sin enmarcar recubierto con plata de 2, 3, 4, 5 y 6 mm de espesor fabricado por la peticionaria, que está clasificado bajo la misma subpartida arancelaria del importado. Ahora bien, teniendo en cuenta que –como lo indicó la peticionaria– la subpartida en cuestión incluye productos diferentes al que interesa en esta investigación, fue necesario precisar los usos específicos que se aplican al producto investigado y al similar. Esos usos, de conformidad con la información contenida en la solicitud, son los siguientes: marqueterías, muebles, neceseres, instalaciones de obra y por ventaneros, vidrieros, transformadores, construcción y decoración. Se usan en paredes, apartamentos, almacenes, gimnasios, centros comerciales y exhibidores, entre otros.

b. El contenido de la subpartida arancelaria en la que está clasificado el producto investigado

De conformidad con la descripción del arancel de aduanas nacional, la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, que tiene un carácter residual, incluye espejos de vidrio sin enmarcar. Esto implica que en esa subpartida se incluyen un conjunto de espejos sin enmarcar que pueden ser diferentes al producto investigado.

La conclusión anterior fue resaltada por la peticionaria al formular la solicitud con la que se promovió esta investigación precisamente con el propósito de resaltar la necesidad de discriminar los productos contenidos en la subpartida arancelaria analizada. La peticionaria precisó lo siguiente:

“Por lo anterior, es preciso indicar que el Producto Considerado en la presente investigación, son los Espejos sin Enmarcar, clasificados bajo la sub-partida 7009.91.00.000. Esto considerando que bajo esta subpartida se importan productos que no hacen parte de la presente investigación, como es el caso de: los espejos procesados, de bolsillo,

con cajas de luz, vidrios reflectivos, decorativos, entre otros, por lo cual es importante tenerlos presentes para efectos de excluirlos en el cálculo del dumping. Por conocimiento de la industria es posible identificar los espejos objeto de estudio dado que usualmente los contenedores de este producto pesan entre 25-27 toneladas, lo cual no ocurre para los demás productos excluidos que se importan bajo la misma subpartida 7009.91.00.00”.

En consecuencia, no cabe duda de que en este caso es necesario identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado. Se insiste, si se incluyeran todos los productos clasificados en la subpartida relevante se estarían incrementando artificialmente los volúmenes de importación y se podrían distorsionar los análisis de precios. Este defecto metodológico afectaría la validez de las conclusiones sobre la existencia de la práctica de dumping y del daño a la rama de producción nacional.

c. La información disponible en este estado de la investigación es insuficiente

La Autoridad Investigadora solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, **DIAN**) la base de datos de las declaraciones de importación de *espejos sin enmarcar* clasificados bajo la subpartida arancelaria 7009.91.00.00. Esta solicitud la formuló mediante las comunicaciones (i) 2-2024-026341 del 24 de septiembre de 2024 y (ii) 2-2024-028953 del 22 de octubre de 2024. Así mismo, con ese propósito remitió los correos electrónicos de 9 de octubre y 13 de noviembre de 2024.

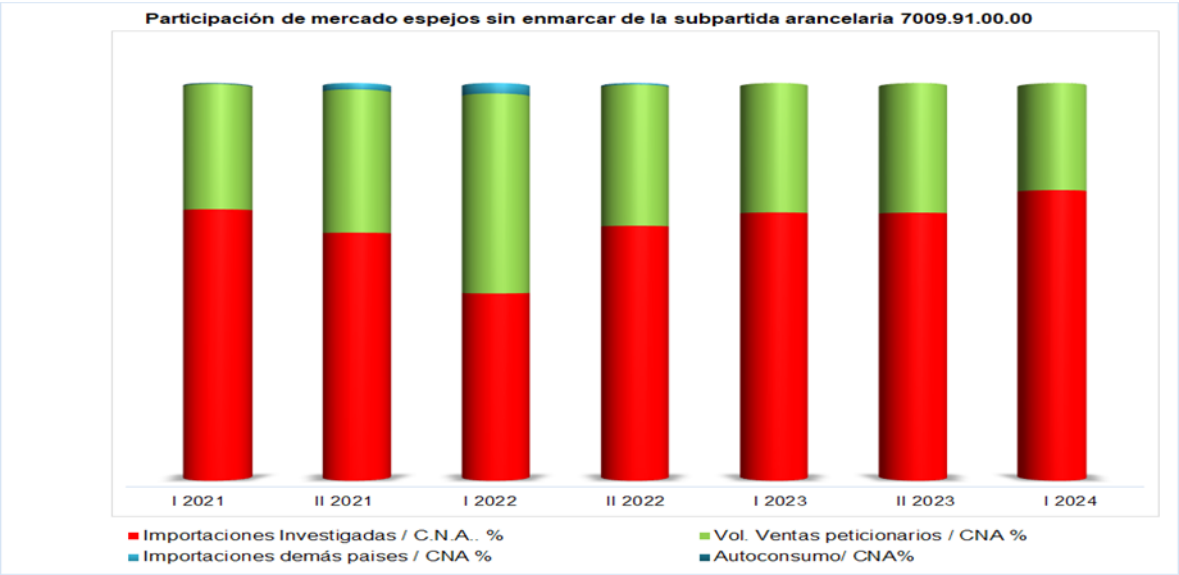
Aunque la **DIAN** suministró parcialmente la información requerida. De un lado, no remitió la información sobre la totalidad de las declaraciones de importación que se tramitaron durante el periodo investigado. Del otro, es importante resaltar que no incluyó de forma completa la descripción de la casilla 91 de las declaraciones de importación, que corresponde a la descripción de la mercancía. Esta información, por supuesto, es indispensable para identificar cuáles de los productos importados a través de la subpartida en cuestión corresponden al producto investigado. En consecuencia, la información disponible hasta este punto de la actuación es insuficiente para establecer conclusiones en relación con la existencia de la práctica de dumping y los factores que determinan la configuración de un daño a la rama de producción nacional.

3.2. La información considerada en la apertura de la investigación sugiere que la medida preliminar no es indispensable en este caso

Si, en gracia de discusión, se empleara en el análisis la información disponible hasta este punto de la actuación, se tendría que concluir que la medida preliminar no es indispensable para impedir que se cause daño durante el transcurso de la actuación y, por lo tanto, que la peticionaria está en condiciones de esperar el breve lapso que resta para la adopción de una decisión definitiva en este caso.

La conclusión expuesta se sustenta, entre otros, en dos aspectos. En primer lugar, la información aportada sobre las importaciones de productos contenidos en la subpartida 7009.91.00.00 –que tendría que considerarse de manera agregada en este ejercicio hipotético– evidenciaría un descenso en esas operaciones. En efecto, la comparación entre el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) y el periodo crítico (2023-II a 2024-I) acreditaría que las importaciones de los productos contenidos en la subpartida en cuestión originarias de China

habrían descendido en un 6,52%. En segundo lugar, no habría existido un cambio drástico en el porcentaje de la demanda de *vidrios sin enmarcar* atendido por la peticionaria desde el segundo semestre de 2022, incluso después de que –según la hipótesis de la solicitud de investigación– se estaría presentando una práctica de dumping durante todo ese periodo. Esta conclusión se aprecia claramente en la siguiente gráfica:



Estas circunstancias evidenciarían –incluso empleando la información referida– que la imposición de una medida preliminar en este caso no sería procedente para precaver la causación de un daño a la rama de producción nacional de proporciones considerables. En consecuencia, tendría que concluirse que la peticionaria estaría en condiciones para esperar el breve lapso que, de conformidad con la normativa aplicable, resta para culminar el trámite de esta actuación.

4. Conclusión

La información disponible hasta este punto de la actuación administrativa no permite realizar un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto del supuesto dumping y del efecto que habrían generado en los precios de productos similares en el mercado nacional. En consecuencia, no es posible afirmar –con el rigor propio de esta etapa preliminar, por supuesto– si existe la práctica de dumping ni las condiciones que determinarían la configuración de un daño a la rama de producción nacional. Adicionalmente, incluso si se empleara la información considerada al iniciar la investigación, la conclusión sería que la medida preliminar sería improcedente en este caso.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera procedente continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00,

originarias de la República Popular China.

Artículo 2º. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 3º. Comunicar la presente resolución a la embajada de la República Popular China en Colombia, al productor nacional peticionario, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes intervinientes en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV. 2024



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Pedro Donato Jiménez
Nelly Alvarado, Anwarelmufthy Cárdenas,
Gladys González
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana M. Pinzón S.
Asesor Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originarias de la República Popular China.

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.946 del 20 de noviembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No 272 del 16 de septiembre de 2024, a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 se determinó la no imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA -
comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
LEGALB
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ESPEJOS SAS., me permito informarle que mediante la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.946 del 20 de noviembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No 272 del 16 de septiembre de 2024, a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 se determinó la no imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

El expediente público y la mencionada resolución se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/espejos-sin-enmarcar-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior al correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



Radicado No. 2-2024-031868
2024-11-26 12:12:41 p. m.



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

ESPEJOS SAS - PAULA MEJIA - Peticionario - paula.mejia@espejos.com.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Outlook

Comunicación determinación preliminar de la investigación iniciada mediante la Resolución 272 del 16 de septiembre de 2024 a las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio,.

Desde Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

Fecha Lun 25/11/2024 7:57 PM

Para Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont <mcardozo@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (743 KB)

Resolucion 342 del 19 de noviembre de 2024.pdf;

Respetados señores:

De manera atenta, me permito informarle que mediante la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.946 del 20 de noviembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No 272 del 16 de septiembre de 2024, a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 342 del 19 de noviembre de 2024 se determinó la no imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de espejos sin enmarcar, originarias de la República Popular China.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la mencionada investigación se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/espejos-sin-enmarcar-2024>

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior al correo electrónico info@mincit.gov.co.

Cordialmente,



Director de Comercio Exterior
Francisco Melo Rodríguez
fmelo@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2106
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 # 13A – 15 piso 16, Bogotá Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.